



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

RESOLUCIÓN N° 0032 DE 2021

***"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"***

de las actuaciones que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en la Oficina de Asuntos Disciplinarios y en aquellas sancionatorias de carácter fiscal, dadas las medidas de restricción a la movilidad, no podrán acceder a la consulta de los expedientes.

Que con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Distrital y atendiendo el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de los servidores públicos y los usuarios de este Organismo de Control, así como de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos procesales en las actuaciones a que se hizo referencia, se considera necesario suspender los términos procesales.

Que la suspensión de términos no implica la paralización de las labores al interior de las dependencias en las que se adelantan las actuaciones administrativas de carácter fiscal o disciplinario, por cuanto, los servidores de la entidad continuarán cumpliendo sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, salvo que excepcionalmente requieran acudir a la sede de la entidad para adelantar alguna actividad específica, efecto para el cual, se deberá concertar previamente con el director o jefe de la dependencia.

Que los Directores o Jefes de Oficina deben coordinar con su grupo de trabajo la consulta digital o física de los expedientes -dada la modalidad de trabajo en casa- con el fin de continuar con la preparación de la sustanciación bien sea de autos o decisiones de fondo en las actuaciones a su cargo. Así mismo, deberán presentar a este Despacho el informe de las labores adelantadas durante el término de suspensión.

Que por lo anterior, se hace necesario suspender términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., entre el 8 y el 21 de enero de 2021. Copia de este acto administrativo, debe reposar en las actuaciones activas referidas.

07 FEB

RESOLUCIÓN N° 0032 DE DE 2021

**"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"**

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SUSPENDER términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., entre el 5 y el 21 de enero de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los Directores y Jefes de Oficina, adelantarán las acciones necesarias, a efecto que se efectúe el trabajo en casa por parte de los servidores públicos adscritos a cada dependencia, controlando su efectivo cumplimiento de sus funciones mientras se encuentren suspendidos los términos. De igual manera, remitirán a este despacho a más tardar el 29 de enero de 2021, el informe al que se hizo referencia en el acápite considerativo de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si es sujeto de control o usuario externo, puede radicar los documentos en el correo: [corresponsabilidadexterna@contraloriabogota.gov.co](mailto:corresponsabilidadexterna@contraloriabogota.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** INCLUIR copia de la presente resolución en todos los expedientes activos de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** COMUNICAR la presente resolución a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., para los fines pertinentes y al público en general, mediante publicación en la página web e Intranet de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** REMITIR copia de este acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

78

RESOLUCIÓN N° 032 DE 2021  
07 ENF.

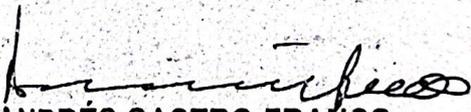
*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

et artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**ANDRÉS CASTRO FRANCO**

Contralor de Bogotá, D. C.

Proyectó: Otoniel Medina Vargas. <sup>GH</sup>

Revisó: Johana Cepeda Amaris, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.F.) <sup>GH</sup>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada paso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

## RESOLUCIÓN N° 0032 del 7 FEB 2021

"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinaria y administrativos sancionatorios fiscales, contra la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 109 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 27 del Acuerdo 258 de 2016, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 884 de 2017, proferidos por el Concejo de Bogotá D.C., e inciso final del artículo 110 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020,

### CONSIDERANDO

Que como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, con fundamento en lo cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social proferió la Resolución No. 385 del 12 de marzo del mismo año, mediante la cual declaró el Estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, situación que se ha visto prorrogada y que en la actualidad subsiste hasta el 28 de febrero de 2021, conforme la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2021.

Que con fundamento en la Resolución 385 de 2020 y en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

07 FNF

RESOLUCIÓN N° 0032 DE DE 2021

***"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"***

Que en dicha oportunidad y con el fin de conjurar los efectos causados por la pandemia, expidió entre otros el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para prevenir la propagación de la pandemia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales, para evitar el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos sin que se afecte la continuidad del servicio.

Que dentro de las medidas adoptadas para el logro de tal fin, en el artículo 6 de la mencionada norma extraordinaria el Gobierno Nacional facultó la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, advirtiendo que durante el término de la suspensión y hasta el momento de la reanudación de las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Que el día de hoy 7 de enero de 2021 la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. con el fin de enfrentar el "segundo pico" en la ciudad originado por el coronavirus declaró la alerta roja en la capital y acatando las instrucciones del Gobierno Nacional, declaró la restricción total de la movilidad entre la media noche del referido día y las 04:00 horas del 12 de enero de la misma anualidad.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital mediante Decreto Distrital No.10 de 2021 "por medio del cual se adoptan unas medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de coronavirus SARS-Cov2 (COVID19)" se limitó la libre circulación de vehículos y personas en la localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo, entre la 11:59 pm del 7 de enero y las 11:59 pm del jueves 21 de enero de 2021, con el fin de controlar el creciente número de contagios por COVID19.

Que la Contraloría de Bogotá se encuentra ubicada en la localidad de Teusaquillo y si bien la Entidad no cesará sus actividades, los sujetos procesales que hacen parte



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

RESOLUCIÓN N° 0032 DE DE 2021

**"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"**

de las actuaciones que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en la Oficina de Asuntos Disciplinarios y en aquellas sancionatorias de carácter fiscal, dadas las medidas de restricción a la movilidad, no podrán acceder a la consulta de los expedientes.

Que con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Distrital y atendiendo el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de los servidores públicos y los usuarios de este Organismo de Control, así como de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos procesales en las actuaciones a que se hizo referencia, se considera necesario suspender los términos procesales.

Que la suspensión de términos no implica la paralización de las labores al interior de las dependencias en las que se adelantan las actuaciones administrativas de carácter fiscal o disciplinario, por cuanto, los servidores de la entidad continuarán cumpliendo sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, salvo que excepcionalmente requieran acudir a la sede de la entidad para adelantar alguna actividad específica, efecto para el cual, se deberá concertar previamente con el director o jefe de la dependencia.

Que los Directores o Jefes de Oficina deben coordinar con su grupo de trabajo la consulta digital o física de los expedientes -dada la modalidad de trabajo en casa- con el fin de continuar con la preparación de la sustanciación bien sea de autos o decisiones de fondo en las actuaciones a su cargo. Así mismo, deberán presentar a este Despacho el informe de las labores adelantadas durante el término de suspensión.

Que por lo anterior, se hace necesario suspender términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., entre el 8 y el 21 de enero de 2021. Copia de este acto administrativo, debe repasar en las actuaciones activas referidas.

## RESOLUCIÓN N° 00032 DE 07 FNF DE 2021

**"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"**

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., entre el 8 y el 21 de enero de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los Directores y Jefes de Oficina, adelantarán las acciones necesarias, a efecto que se efectúe el trabajo en casa por parte de los servidores públicos adscritos a cada dependencia, controlando su efectivo cumplimiento de sus funciones mientras se encuentren suspendidos los términos. De igual manera, remitirán a este despacho a más tardar el 28 de enero de 2021, el informe al que se hizo referencia en el acápite considerativo de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si es sujeto de control o usuario externo, puede radicar los documentos en el correo: [correspondenciasexterna@contraloriabogota.gov.co](mailto:correspondenciasexterna@contraloriabogota.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO. INCLUIR** copia de la presente resolución en todos los expedientes activos de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente resolución a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., para los fines pertinentes y al público en general, mediante publicación en la página web e intranet de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia de este acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

07 ENE.

RESOLUCIÓN N° 0032 DE DE 2021

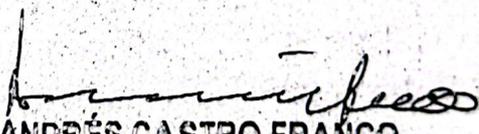
*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**ANDRÉS CASTRO FRANCO**  
Contralor de Bogotá, D. C.

Proyectó: Otoniel Medina Vargas. <sup>DM</sup>

Revisó: Johana Cepeda Amaris, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.F.) <sup>912</sup>

**RESOLUCIÓN N° 0778 DEL 08 DE ABRIL DE 2021**

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

**EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 109 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 27 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 664 de 2017, proferidos por el Concejo de Bogotá D.C., e inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, con fundamento en lo cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo del mismo año, mediante la cual declaró el Estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, situación que se ha visto prorrogada<sup>1</sup> y que en la actualidad subsiste hasta el 31 de mayo de 2021, conforme la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021.

Que con fundamento en la Resolución 385 de 2020 y en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

<sup>1</sup> Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 2230 de 2021

## RESOLUCIÓN N° 0778 DEL 08 DE ABRIL DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

Que en dicha oportunidad y con el fin de conjurar los efectos causados por la pandemia, expidió entre otros el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para prevenir la propagación de la pandemia flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales, para evitar el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos sin que se afecte la continuidad del servicio.

Que dentro de las medidas adoptadas para el logro de tal fin, en el artículo 6 de la mencionada norma extraordinaria, el Gobierno Nacional facultó la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, advirtiendo que durante el término de la suspensión y hasta el momento de la reanudación de las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Que el cinco (5) de abril de 2021 la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. declaró la alerta naranja en la capital con el fin de enfrentar el "tercer pico" en la ciudad originado por el coronavirus, y en cumplimiento de la Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social<sup>2</sup>, emitió medidas adicionales para disminuir el riesgo de contagio por COVID19.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el gobierno local se profirió el Decreto Distrital No. 135 de 2021<sup>3</sup> en el que entre otras determinaciones se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 00:00 horas del sábado diez (10) de abril de 2021 hasta las

---

<sup>2</sup> OFI2021-8744-DMI1000

<sup>3</sup> Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.",

**RESOLUCIÓN N° 0778 DEL 08 DE ABRIL DE 2021**

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

04:00 horas del día martes trece (13) de abril de 2021, con el objetivo de prevenir un aumento de contagios por COVID 19.

Que si bien la Contraloría de Bogotá no cesará sus actividades, los sujetos procesales que hacen parte de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, disciplinarios o sancionatorios de carácter fiscal, dadas las medidas de restricción a la movilidad, no podrán acceder a la consulta de los expedientes.

Que con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Distrital y atendiendo el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de los servidores públicos y los usuarios de este Organismo de Control, así como de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos procesales en las actuaciones a que se hizo referencia, se considera necesario suspender los términos procesales.

Que la suspensión de términos no implica la paralización de las labores al interior de las dependencias en las que se adelantan las actuaciones administrativas de carácter fiscal o disciplinario, por cuanto, los servidores de la entidad continuarán cumpliendo sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que los Directores o Jefes de Oficina deben coordinar con su grupo de trabajo la consulta digital o física de los expedientes -dada la modalidad de trabajo en casa- con el fin de continuar con la preparación de la sustanciación, bien sea de autos o decisiones de fondo en las actuaciones a su cargo.

Que por lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso a cada uno de los sujetos que hacen parte en las actuaciones a las que se hace referencia, es necesario suspender términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., el doce (12) de abril de 2021. Copia de este acto administrativo, debe i) reposar en las actuaciones activas

## RESOLUCIÓN N° 0778 DEL 08 DE ABRIL DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

referidas ii) enviarse al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., el doce (12) de abril de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los Directores y Jefes de Oficina, adelantarán las acciones necesarias, con el fin de que se realice el trabajo en casa por parte de los servidores públicos adscritos a cada dependencia, controlando el efectivo cumplimiento de sus funciones durante dicha suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si es sujeto de control o usuario externo, puede radical los documentos en el correo electrónico [correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co](mailto:correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO, INCLUIR** copia de la presente resolución en todos los expedientes activos de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente resolución a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., para los fines pertinentes y al público en general, mediante publicación en la página web e intranet de la Entidad.



**RESOLUCIÓN N° 0778 DEL 08 DE ABRIL DE 2021**

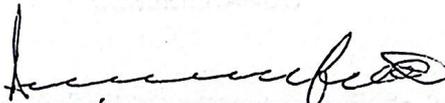
**"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"**

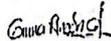
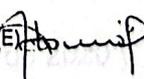
**ARTÍCULO QUINTO.** REMITIR copia de este acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de 2021

  
**ANDRÉS CASTRO FRANCO**  
Contralor de Bogotá, D. C.

**Proyectó:** Ginna Rincón Alvarado / Profesional OAJ   
**Revisó:** Gloria Inés Bohórquez Torres/ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

**RESOLUCIÓN N° 0836 DEL 15 DE ABRIL DE 2021**

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

**EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados, respectivamente, por los artículos 1° y 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 109 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 27 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 664 de 2017, proferidos por el Concejo de Bogotá D.C., e inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó el brote del Coronavirus COVID-19 como una pandemia. Con fundamento en ello, el Ministerio de Salud y de la Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo del mismo año, mediante la que declaró el Estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, situación que se ha prorrogado<sup>1</sup> y que en la actualidad subsiste hasta el 31 de mayo de 2021, conforme con la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

Que con fundamento en la Resolución No. 385 de 2020 y, en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que en dicha oportunidad y con el fin de conjurar los efectos causados por la pandemia, expidió, entre otros, el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 en el que se

<sup>1</sup> Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 2230 de 2021.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

## RESOLUCIÓN N° 0836 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

adoptaron medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para prevenir la propagación de la pandemia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales, para evitar el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos sin que se afecte la continuidad del servicio.

Que dentro de las medidas adoptadas para el logro de tal fin, en el artículo 6° de la mencionada norma extraordinaria, el Gobierno Nacional facultó la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, advirtiendo que durante el término de la suspensión y hasta el momento de la reanudación de las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Que el cinco (5) de abril de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. declaró la alerta naranja en la capital con el fin de enfrentar el "tercer pico" en la ciudad originado por el Coronavirus, y en cumplimiento de la Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social<sup>2</sup>, emitió medidas adicionales para disminuir el riesgo de contagio por COVID19<sup>3</sup>.

Que dada la rapidez con que se está transmitiendo el COVID19 y en aras de fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la ciudad, el día de hoy quince (15) de abril de 2021, el gobierno local con el fin de prevenir un aumento de contagios que pueda poner en riesgo la capacidad de respuesta del sistema hospitalario del Distrito Capital, profirió el Decreto Distrital No.144 de 2021<sup>4</sup> en el que, entre otras determinaciones, restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C., desde las cero horas

<sup>2</sup> OFI2021-8744-DMI1000

<sup>3</sup> Resolución 135 de 2021 "Por medio de la cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá, D.C."

<sup>4</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS- Co-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

## RESOLUCIÓN N° 0836 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

(00:00) del viernes dieciséis (16) de abril de 2021 hasta las cuatro (04:00) del día lunes (19) de abril de 2021.

Que el artículo 6 del mencionado decreto distrital, estableció que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia de Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que si bien la Contraloría de Bogotá no cesará sus actividades, los sujetos procesales que hacen parte de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, disciplinarios o sancionatorios de carácter fiscal, dadas las medidas de restricción a la movilidad, no podrán acceder a la consulta de los expedientes.

Que con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Distrital y atendiendo el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política y, en aras de continuar garantizando la salud de los servidores públicos y los usuarios de este Organismo de Control, así como de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos procesales en las actuaciones a que se hizo referencia, se considera necesario suspender los términos procesales.

Que la suspensión de términos no implica la paralización de las labores al interior de las dependencias en las que se adelantan las actuaciones administrativas de carácter fiscal o disciplinario, por cuanto, los servidores de la entidad continuarán cumpliendo sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que los Directores o Jefes de Oficina deben coordinar con su grupo de trabajo la consulta digital o física de los expedientes -dada la modalidad de trabajo en casa- con el fin de continuar con la preparación de la sustanciación, bien sea de autos o decisiones de fondo en las actuaciones a su cargo.



## RESOLUCIÓN N° 0836 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

Que por lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso a cada uno de los sujetos que hacen parte en las actuaciones a las que se hace referencia, es necesario suspender los términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., el dieciséis (16) de abril de 2021. Copia de este acto administrativo, debe i) reposar en las actuaciones activas referidas ii) enviarse al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SUSPENDER términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., el dieciséis (16) de abril de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los Directores y Jefes de Oficina adelantarán las acciones necesarias, con el fin de que se realice el trabajo en casa por parte de los servidores públicos adscritos a cada dependencia, controlando el efectivo cumplimiento de sus funciones durante la suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si es sujeto de control o usuario externo, puede radicar los documentos en el correo electrónico [correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co](mailto:correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

## RESOLUCIÓN N° 0836 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

**ARTÍCULO TERCERO. INCLUIR** copia de la presente resolución en todos los expedientes activos de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este acto y las normas que regulan cada procedimiento.

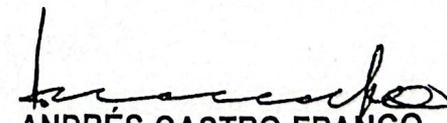
**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente resolución a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., para los fines pertinentes y al público en general, mediante publicación en la página web e intranet de la Entidad.

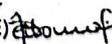
**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia de este acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril de 2021

  
**ANDRÉS CASTRO FRANCO**  
Contralor de Bogotá, D. C.

Proyectó: **María Fernanda Cruz Rodríguez / Contratista OAJ**   
Revisó: **Gloria Inés Bohórquez Torres / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)** 

Bogotá, 18 de enero de 2021

Señora  
**GLORIA INES VARGAS BELTRAN**  
Secretaria Común  
Contraloría de Bogotá  
Bogotá

Ref. Solicitud de copias del proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0241-20 SECRETARIA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Respetada señora Vargas,

Por medio de la presente comedidamente solicito copias a mi costa del expediente de la referencia por  
presunta afectación de los recursos públicos de la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO  
ECONOMICO.

*De la totalidad del expediente.*

*Martha Soraya Vargas H.*  
Martha Soraya Vargas Hernández  
c.c. 21.021.389 de Tocancipá, Cundinamarca

89



(92)02500764107815

### FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta 1027077-00790025799

Referencia 1 21021389 Referencia 2 170100-0241-20

No. factura	Valor	No. factura	Valor



**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

Efectivo     Cheque    **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO**

Cuenta de Ahorro     Cuenta Corriente     Tarjeta de Crédito\*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) \_\_\_\_\_ No. de cuotas \_\_\_\_\_

**RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES**

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ \$ 11.900 =

No. cheques    Total cheque \$ \_\_\_\_\_

Total \$ 11.900 =

**COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ Identificación del beneficiario: \_\_\_\_\_ Valor a cobrar \$ \_\_\_\_\_

**PAGO DE PLANILLA**

Planilla asistida     Pin único    Número planilla / Pin único \_\_\_\_\_ Período liquidado (AAAA/MM) \_\_\_\_\_

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

Nombre y apellidos MONTAÑO JORJA YUVA Teléfono 3118785578 Ciudad Bogotá

Documento Identidad:  CC     CE     TI     NIT    No. documento 21021389 Firma de quien realiza la transacción \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

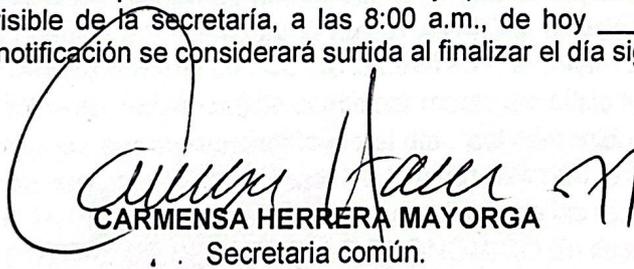
**Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0241-20**

La suscrita Secretaria Común de la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**HACE CONSTAR QUE**

Como quiera que se envió notificación por aviso con radicado No. 2-2021-13616 del 25 de mayo de 2021, a la Señora **MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.624.441, con el fin de notificarla personalmente del Auto de apertura del el 14 de diciembre del 2020, a la dirección carrera 25 N° 39-41, de la ciudad de Bogotá y esta no fue entregada por motivo "NO RESIDE", se procede a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

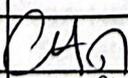
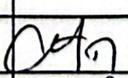
La presente constancia de publicación de Aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la secretaria, a las 8:00 a.m., de hoy 27 JUL 2021, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**CARMENSA HERRERA MAYORGA**  
Secretaria común.

Siendo las 5:00 p.m. del día 27 JUL 2021, se desfijara el presente Aviso.

  
**CARMENSA HERRERA MAYORGA**  
Secretaria común.

Anexo: No X Si   

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		23-06-21		23-06-21		23-06-21
Nombre	Karen Alexandra Torres Salazar		Carmensa Herrera Mayorga		Carmensa Herrera Mayorga	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Contratista		Profesional Universitario 219-01		Profesional Universitario 219-01	

Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impresa, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020

www.contraloriabogota.gov.co  
Cra. 32 A No. 26 A 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si  
 Proceso No. 2-2021-13616 Fecha 2021-05-25 16:21 PRO 1290253  
 No. (ATM045520) MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN  
 Entidad: SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL D.C.  
 No. Oficio (SALIDA) Numero: 170100-0241-20

*Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos*

170100

Señor

**MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN**

Carrera 25 No. 39-41

Código Postal: 111311

Bogotá D.C.

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Entidad afectada: SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

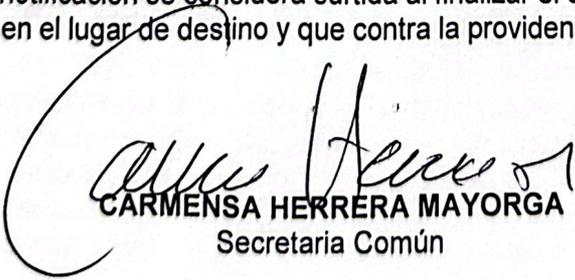
Investigado (a): MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN y otros.

Auto que se notifica: Auto por el cual se abre un Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, calendado el 14 de Diciembre 2020, proferido por el Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal JOSE RAFAEL ESCANDON

La suscrita Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** al MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN identificado con CC No. 32.624.441, en razón a que no compareció a notificarse personalmente, habiéndosele citado por medio del oficio No. 2-2021-00313 de fecha 7/1/2021, entregado por correo certificado el día , del contenido del auto por el cual se abre un proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0241-20, proferido en contra del vinculado y otros, del 14 de Diciembre 2020, como resultado de las diligencias adelantadas el SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO En cuantía de VEINTI SESÍ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE/ (\$26.251.385) se acompaña copia del auto de apertura en 17 folios.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y que contra la providencia enunciada no procede recursos.

Cordialmente,



**CARMENSA HERRERA MAYORGA**  
Secretaria Común

Anexo: Auto enunciado en 17 folios.  
 Elaboró y proyecto: Dylan David Gomez Hernandez –Auxiliar Administrativo 407-03  
 Reviso y ajusto: Carmensa Herrera Mayorga – Secretaria Común

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
 Carrera 32 A No. 26 A – 10  
 Código postal 111321  
 PBX 3 35 88 88



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

92

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272; con competencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658<sup>1</sup> de 2016 modificado por el Acuerdo 664<sup>2</sup> de 2017, así como de lo previsto en las Resoluciones Reglamentarias No.17<sup>3</sup> de 2017 y No.005<sup>4</sup> de 2020 pronunciadas por el Contralor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, modificadas y adicionadas por el Decreto 403<sup>5</sup> de 2020, procede a proferir auto que inicia el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, adelantado en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9, en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385)**, teniendo en cuenta los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19, adelantado por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, remitido mediante oficio No. **3-2019-12893 de fecha 29 de abril de 2019**, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo (Folio 1), el que a su vez fue trasladado mediante oficio No. **3-2020-25406 de fecha 16 de septiembre de 2020**, a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, (Folio 48) en el cual el equipo auditor, estableció que en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, se ocasiono un **daño patrimonial por (\$26'251.385) correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la Tesorería Distrital, y que fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No. 309-012524 del Banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011. Convenio que fuera suscrito el 02 de junio de 2011, entre la Secretaria**

<sup>1</sup> Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>2</sup> Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> Resolución No. 17 de 2017 (junio 8) Por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C. Modificada y adicionada por la R.R. No.14 del 28-02-2018, modificada por la Resolución No.031 del 17-08-2018

<sup>4</sup> Resolución No. 005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Ley 403 de 2020 (marzo 16) Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, con objeto: "Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Bancoldex - Banca de las oportunidades y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para promover la inclusión financiera de la población vulnerable con metodologías adecuadas que fomenten la solidaridad, la cohesión social y el acceso a los servicios microfinancieros a través del proyecto de inversión 530 Banca capital de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

Por esta razón se presenta un daño al patrimonio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385).**

Puntualmente, el hallazgo fiscal citado, describe los hechos irregulares bajo los siguientes parámetros:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

Entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia SA Bancoldex, el 02 de junio de 2011 suscribieron el convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011.

El objeto del convenio fue "Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Bancoldex - Banca de las oportunidades y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para promover la inclusión financiera de la población vulnerable con metodologías adecuadas que fomenten la solidaridad, la cohesión social y el acceso a los servicios microfinancieros a través del proyecto de inversión 530 Banca capital de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

El valor del convenio ascendió a un valor de \$9.000 millones, de los cuales la SDDE aportó la suma de \$6.000 Millones y Bancoldex la suma de \$3.000 Millones.

Conforme a lo previsto en el convenio, los aportes de la SDDE fueron desembolsados y consignados en la cuenta de ahorros 309-012524, apertura en el BBVA por Bancoldex para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

Conforme a archivo magnético obrante en el expediente en que se encuentran los extractos bancarios provenientes de la cuenta de ahorros 309-012524 se pudo establecer que entre el 8 de julio de 2011 y el 30 de abril de 2015 se generó por concepto de rendimientos financieros la suma de \$664.812.456. De dichos recursos, fueron consignados a la Tesorería Distrital \$631.365538 el 21 de abril de 2014, \$5.578.995 el 25



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

93

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

de junio de 2014 y \$1.616.538 el 15 de julio de 2014, para un total de recursos girados a la tesorería por rendimientos financieros de \$638.561071. El valor restante fue destinado a cubrir los gastos correspondientes a comisiones bancarias y gravamen a los movimientos financieros generados en la cuenta del convenio por valor de \$26.251.385.

Lo anterior da cuenta de varios hechos irregulares, primero que los rendimientos financieros no + fueron girados a la tesorería distrital en los plazos previstos por el estatuto presupuestal del Distrito, segundo que la cuenta a la cual fueron girados los recursos no fue marcada como exenta de gravamen a los movimientos financieros y tercero que los recursos de rendimientos financieros no eran susceptibles de ser utilizados ya que no correspondían al presupuesto del convenio

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Teniendo en cuenta que tanto los recursos como la Entidad citada, son del orden Distrital, con fundamento en la Ley 610 de 2000, la Contraloría de Bogotá D. C. y esta Dependencia en cabeza de la Subdirectora, son competentes para dar trámite al proceso de responsabilidad fiscal: artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la misma de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000: "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."
- Ley 1474 del 12 de Julio de 2011: artículos 82 al 84 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
- Resolución Reglamentaria No.17 de 2017 (junio 8): "Por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C." Modificada y adicionada por la R.R. No.14 del 28-02-2018, modificada por la Resolución No.031 del 17-08-2018. Contralor de Bogotá D.C.
- Resolución Reglamentaria 047 del 29 de septiembre de 2017: proferida por el Contralor de Bogotá D.C., "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012: "Por el cual se señalan las funciones de

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Subdirección del Proceso”.

- Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21): “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017. Concejo de Bogotá D.C.
- Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28): “Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016” “por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones”. Concejo de Bogotá, D.E.
- Decreto Ley 1421 de 1993 (julio 21): Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital”
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020 (febrero 3): “Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones” Contralor de Bogotá D.C.
- Decreto - Ley 403 de 2020 del 16 de marzo de 2020: “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.
- Artículos 13, 52, 84 del Decreto 714 de 1996
- Numeral 8 del artículo 879 del Estatuto Tributario
- Artículo 9 del Decreto 405 de 2001

Las demás disposiciones y jurisprudencia compatible con el proceso de responsabilidad fiscal, hasta la culminación del proceso.

**PRUEBAS:**

Se tienen como legalmente aportadas al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, las siguientes pruebas, allegadas a través de la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, anexas al Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19, a saber: (Folio 4)

	DESCRIPCION DEL DOCUMENTOS	FOLIOS
1	Formato de Traslado de hallazgo fiscal	1-6
2	Registro de Cámara de Comercio Bancoldex	7-9

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

3	Copia cédula de ciudadanía representante legal de Bancoldex para el Convenio 292	10-10
4	Copia del Convenio 292 de 2011	11-17
5	Acta de inicio del convenio 292-2011 SDDE	18-18
6	Cuenta de cobro de Bancoldex y certificado de cuenta bancaria	19-19
7	Liquidación de rendimientos financieros oficio B BPO 63800 del 04-02-2014	20-20
8	Consignaciones bancarias de rendimientos financieros de fechas 21-04-2014, 25 -06-2014 y 15-07-2014.	21-22
9	Informe final de Banca de las Oportunidades	23- 31
10	Testigo para CD que contiene información adicional conforme lo indica el formato	32

Fuente Hallazgo

Este Despacho, aclara que en su oportunidad procesal decretara las pruebas de oficio, si producto del desarrollo del proceso se consideran necesarias, de conformidad con la Ley 610 de 2000, artículo 25.

### CONSIDERANDOS:

El Proceso de Responsabilidad Fiscal encuentra fundamento Constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías, a fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, de conformidad con el numeral 5º del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Carta Magna.

La regulación legal del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría de Bogotá D.C. se encuentra contenida en la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" complementada por la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carretera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

El Decreto 403 de 2020 *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"* modificó artículos de la Ley 610<sup>6</sup> de 2000 y de la Ley 1474<sup>7</sup> de 2011 a partir del título XIII - Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional<sup>8</sup> en pronunciamiento aplicable en la materia, se ha referido al proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

*"Dicho proceso permite establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario público. De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos".*

*En este orden de ideas la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, finalmente en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso, según el artículo 29 Superior"*

<sup>6</sup> El Decreto 403 de 2020 modificó los siguientes artículos a la Ley 610 de 2000: 4, 5, 6, 9, 13, 14, 18, 20, 37, 42, 43, 49, 50, 57; modificó y adicionó los siguientes artículos 12, 16, 39

<sup>7</sup> El Decreto 403 de 2020 modificó los siguientes artículos a la Ley 1474 de 2011: 100 - literal a), 101 literal a) y d); modificó y adicionó el artículo 110

<sup>8</sup> Corte Constitucional Sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

La gestión fiscal que indica el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, comprende actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, como un universo posible para efectuar las acciones de quienes tienen la competencia, o la capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a los recursos económicos y bienes públicos.

Indicó la disposición legal, que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante, determinante de la responsabilidad fiscal e inherente al manejo de fondos y bienes del Estado, por parte de los servidores públicos y de los particulares.

La norma en cita, modificada por el Decreto 403 de 2020 consagró el objeto de la responsabilidad fiscal en el artículo 124:

> *\*Artículo 124. Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

*Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de ellos principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal" (Resalto modificación del Decreto 403 de 2020)*

*Parágrafo 1: La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así mismo, el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, enunció el daño patrimonial al Estado:

*\*Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

\* Ley 610 de 2000 (agosto 15). Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

*Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado **la lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de **los órganos de control fiscal**. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la **conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan, o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.**" (Resalto modificación del Decreto 403 de 2020)*

De donde se colige que, en los términos y condiciones previstas por la Constitución y la Ley, en la prerrogativa jurídica de la acción fiscal atribuida a la Contraloría de Bogotá D.C., debe concurrir la "lesión al patrimonio público", para establecer la responsabilidad fiscal, sin la cual, no es dable el daño patrimonial al Estado.

Con relación al interés patrimonial del Estado la Corte Constitucional<sup>10</sup> manifestó:

*"... Cuando la Ley hace alusión a los "intereses patrimoniales" debe tenerse en cuenta que el interés patrimonial del Estado está constituido por todo aquello que le genere **provecho, utilidad o ganancia y sea susceptible de estimación económica**":*

*"... Así la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los **bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública**, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público..." (Destacado del despacho)*

Por su parte, el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, declaró los elementos de la responsabilidad fiscal:

*"Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

*Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o **gravemente***

<sup>10</sup> Corte Constitucional, sentencia C-340 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

*culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. – Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”*  
(Resalto modificación del Decreto 403 de 2020)

Valoradas las pruebas allegadas legalmente a este averiguatorio, encuentra el Despacho que los señores: Mariela del Socorro Barragán Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.624.441, Hernando Gómez Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332506, Jorge Reinel Pulecio Yate, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.927, Carlos Fidel Símancas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.227, Martha Saraya Vargas Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.021.389, Jairo Ernesto Rizo Pineda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.411, Ernesto Bettin Jaraba, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.556, Augusta Juliana Fuentes Crispín, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.670.252, Héctor Gutiérrez Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.420, Oscar Fernando Rodríguez Balaguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.821.397, Luis Fernando Cubillos Neira, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.963; la persona jurídica: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., con Nit. 800149923-6, Representada legalmente por Carlos Alberto Moya Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.943, a quienes más adelante se les describirá el cargo ocupado y demás; posiblemente incurrieron en una acción u omisión de conformidad a los hechos presuntamente irregulares, relacionados en el traslado del **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19**, efectuado por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, en el cual el equipo auditor, evidenció que en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, se ocasiono un *daño patrimonial por (\$26'251.385) correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la Tesorería Distrital, y que fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No. 309-012524 del Banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011. Convenio que fuera suscrito el 02 de junio de 2011, entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex.*

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que se configura un detrimento patrimonial en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385)**, por lo tanto, amerita abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Que una vez analizado el Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19, y conforme a las pruebas aportadas con el mismo, esta Subdirección señala que se reúnen los requisitos, que permiten en cumplimiento de los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para dar apertura formal al presente proceso, norma que a la letra dice: "Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)" (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el artículo 6º de la misma ley, <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>, consagra la definición del daño patrimonial al Estado, en los siguientes términos:

*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Que el precitado concepto determina claramente las diferentes circunstancias por medio de las cuales se puede ocasionar un daño patrimonial al Estado, representado para los casos de responsabilidad fiscal en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado; circunstancias que se materializan por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

El concepto de daño patrimonial al estado, se encamina específicamente hacia la configuración de un menoscabo al patrimonio público, es decir al conjunto de bienes y recursos de las entidades públicas o en los cuales tenga parte dichas entidades para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la misma, o excepcionalmente, por los

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

particulares cuando ellos administran tal patrimonio ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

De esta manera, el daño es el elemento central de la Responsabilidad Fiscal, pues sin su existencia no es posible fundamentarse sustancialmente en el reseñado estatuto, ni mucho menos configurar los demás elementos que lo componen, de allí que la responsabilidad fiscal tenga un carácter eminentemente reparatorio, dado que pretende garantizar el patrimonio público frente al daño causado por la gestión fiscal irregular; determinando por ello que para que se presente dicha responsabilidad deben concurrir los elementos descritos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000, es decir el daño; la conducta dolosa o culposa de quien realice la gestión fiscal y el nexo causal entre estos.

En cumplimiento a la Auditoria PAD 2019, adelantada en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, como resultado de esta, en el **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19**, la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, concluyo lo siguiente:

No se presupuestaron adecuadamente los gastos financieros del convenio, tampoco se contempló marcar la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos como exenta de gravamen a los movimientos financieros, no se estableció quién asumiría dichos gastos lo que condujo a que se tomara parte del dinero de los rendimientos financieros, recursos no apropiados presupuestalmente - para sufragar los gastos de operación de la cuenta bancaria en que fueron depositados los aportes de la SDDE, gastos cuyo sujeto pasivo era Bancoldex como titular de la cuenta, lo que se tradujo en un daño para los recursos públicos  
del Distrito Capital en cuantía de 526.251.385.

**CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL**

De conformidad con los hechos señalados, y de acuerdo con lo registrado en el Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19 y consideraciones esbozadas por el despacho, tenemos entonces que el valor del detrimento se cuantifica y se determina en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385).** (Folio 4 Reverso).



**CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS  
RESPONSABLES FISCALES**

La norma superior en el artículo 209 consagró los principios de la función administrativa del Estado:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

En igual sentido, la Ley 489<sup>11</sup> de 1998 consagró la finalidad de la función administrativa:

*“Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 dispuso los principios<sup>12</sup> aplicables a las actuaciones y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”*

<sup>11</sup> Ley 489 de 1998 (diciembre 29) Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 169 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

<sup>12</sup> Ley 1437 de 2011 (enero 18) Artículo 3. Principios. Debido Proceso; Igualdad; Imparcialidad; Buena Fe; Moralidad; Participación; Responsabilidad; Transparencia; Publicidad; Coordinación; Eficacia, Economía y Celeridad

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

El trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría de Bogotá D.C. - Ley 610 de 2000 definió la gestión fiscal como:

*“Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

La Corte Constitucional en Sentencia C-840-01<sup>13</sup> precisó sobre la naturaleza y el sentido de la “Gestión fiscal”, entorno a la responsabilidad correlativa del “gestor fiscal” de la entidad pública o del particular que tenga la capacidad decisoria frente a los fondos, o bienes del erario público, puestos a su cargo, siendo patente, que en la medida en que los particulares asuman el manejo de fondos o de bienes, deben someterse a los principios que de ordinario le son predicables a los servidores públicos.

El Consejo de Estado<sup>14</sup> enseñó sobre la naturaleza y el sentido del concepto de la gestión fiscal en los siguientes términos:

*“Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a*

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería: “[...] Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado. En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben operar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular - dentro de una dimensión programática - con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular, lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero inertes.”

<sup>14</sup> Consejo de Estado. Sentencia 2002-00444. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. María Claudia Rojas Lasso, abril 29 de 2010

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

*cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades.*

*Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.*

*Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata..."*

*Así las cosas, a la luz de la norma constitucional que propende por el manejo eficiente, responsable y oportuno de los recursos y bienes públicos, de quienes tienen a su cargo tareas de "gestión fiscal", el daño causado por la conducta irregular del servidor público o del particular, se determina específicamente, en relación con los recursos que conforman el patrimonio del Estado y que estuvieron a su disposición en razón a sus funciones.*

*Consecuente con lo anterior se sintetiza que, la Contraloría de Bogotá D.C. evalúa el desempeño de las entidades y de los organismos administrativos, así como la conducta y la responsabilidad de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa.*

*La "gestión fiscal" de los servidores públicos comprendida dentro de la órbita de la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios constitucionales y legales.*

*El proceso de responsabilidad fiscal como en toda actuación administrativa debe acatar las garantías sustanciales y procesales que animan el debido proceso del*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

100

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

*artículo 29 Constitución Política, así como la observancia de los principios generales que rigen el ejercicio de la función administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 267 de la norma superior.*

*Quien desarrolla actividades de "gestor fiscal" debe actuar con diligencia en el manejo de los recursos y bienes públicos, así como de su utilización, a instancia de la vocación del servicio en la tarea pública y de los principios orientadores de la función administrativa.*

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, tal y como obra en el hallazgo fiscal No. 190000-0004-19, así como las pruebas que lo soportan, por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9, y vincular, a: (Folio Reverso 4 y 5)

**Persona Natural:**

Nombre	MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN
Cédula de Ciudadanía	32.624.441
Cargo	Secretaria de Despacho
Dirección	Carrera 25 No. 39 - 41, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2699998
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	16-02-2009 al 20-06-2011

**Persona Natural:**

Nombre	HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Cédula de Ciudadanía	19.332.506
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 55 No. 5 - 04 - Apto 601, Bogotá, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 22 A No. 26 A 10, Piso 7, Edificio Lotería de Bogotá, P.B. 230-88-88, Extensión 11131

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**Persona Natural:**

Nombre	MARTHA SORAYA VARGAS HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía	21.021.389
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaría
Dirección	Calle 149 No. 53-45 - Apto 701, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3118985576 - 5278046
Cuántía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cde
Periodo de Gestión	22-02-2011 -12-11-2011

**Persona Natural:**

Nombre	JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Cédula de Ciudadanía	88.136.411
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaría
Dirección	Calle 6 A No. 88 D - 60 - Interior 5 - Apto 602, Bogotá, D.C.
Teléfonos	7510658
Cuántía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cde
Periodo de Gestión	04-11-2011 - 23-02-2012

**Persona Natural:**

Nombre	ERNESTO BETTIN JARABA
Cédula de Ciudadanía	80.722.556
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaría
Dirección	Carrera 71 D No. 12 C - 60 - Torre 4 - Apto 104, Bogotá, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

**Persona Natural:**

Nombre	MARTHA SORAYA VARGAS HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía	21.021.389
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 149 No. 53-45 - Apto 701, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3118985576 - 5278046
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	22-02-2011 -12-11-2011

**Persona Natural:**

Nombre	JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Cédula de Ciudadanía	88.136.411
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 6 A No. 88 D - 60 - Interior 5 - Apto 602, Bogotá, D.C.
Teléfonos	7510658
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	04-11-2011 - 23-02-2012

**Persona Natural:**

Nombre	ERNESTO BETTIN JARABA
Cédula de Ciudadanía	80.722.556
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 D No. 12 C - 60 - Torre 4 - Apto 104, Bogotá, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Teléfonos	4127820
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ocho y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	24-02-2012 - 03-05-2013

**Persona Natural:**

Nombre	AUGUSTA LILIANA FUENTES CRISPÍN
Cédula de Ciudadanía	46.670.252
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 26 No. 40 – 31- Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2446267
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ocho y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	Gestión 03-05-2013 - 01-11-2013

**Persona Natural:**

Nombre	HÉCTOR GUTJÉRREZ VALDERRAMA
Cédula de Ciudadanía	12.115.420
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 A No. 98 - 09, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3107797065
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ocho y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	21-03-2014 - 22-06-2015

  
**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

**Persona Natural:**

Nombre	OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA
Cédula de Ciudadanía	1.121.821.397
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 56 No. 151 -52 - Torre 3 - Apto 103, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3203325915
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	27-07-2015 - 30-10-2015

**Persona Natural:**

Nombre	LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
Cédula de Ciudadanía	19.314.963
Cargo	Director Técnico de Secretaria (Ordenador de Gasto)
Dirección	Carrera 32 A No. 25 B - 75 - Torre 4 - Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	7506738
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	01-08-2012 - 07-01-2016

**Persona Jurídica:**

Nombre	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Nit.	800149923-6

CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Representante Legal	Carlos Alberto Moya Franco
Cédula de ciudadanía	19.339.943
Dirección	Calle 28 No. 13 A 15 Piso 40, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3821515
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.

Como consecuencia de los hechos establecidos en el Hallazgo Fiscal No. **190000-0004-19**, las conductas de quienes se han vinculado inicialmente como presuntos responsables han transgredido los principios, la finalidad y los procedimientos administrativos de la función administrativa, así como, los principios y fines de la contratación estatal.

El Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" señaló:

*"Artículo 136. Modificar el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

*"Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

*En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.*

*En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".*  
(Destacado fuera de texto).

Que atendiendo los protocolos de salud pública adoptados por el Gobierno Nacional para mitigar la propagación del Covid-19, el Despacho sugiere a los

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

vinculados conforme a la citada norma, allegar la versión libre por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, cumpliendo con las condiciones de legalidad y seguridad señaladas en el artículo 42.

Que de considerar necesario rendir la versión libre de forma presencial, deberán informar al Despacho de manera escrita dentro del lapso señalado en la parte resolutive del presente auto.

Para lo cual el Despacho ordenara en auto separado fijar fecha y hora para escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, acatando los trámites exigidos en la Resolución No.0992<sup>15</sup> de 2020 proferida por la Contralora de Bogotá D.C.

Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se conocerán y decidirán en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, si hubiere lugar a ello.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se debe escuchar en versión libre y espontánea, fijando fecha, día y hora, que se establecerá en la parte resolutive de este proveído.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho deja constancia que, en este momento procesal, no es posible decretar Medida Cautelar, toda vez que en el Hallazgo Fiscal no se allegaron pruebas sobre el estado financiero del vinculado.

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar en el transcurso del Proceso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, la Secretaría de Movilidad y demás Entidades competentes que aporten información sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.

<sup>15</sup> Resolución No.0992 de 2020 (mayo 15) Por medio de la cual se adoptan los protocolos de bioseguridad para el trabajo seguro y la reactivación laboral en la Contraloría de Bogotá, D.C. para la prevención del COVID-19

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

### DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Al presente proceso de responsabilidad fiscal, NO se vinculará ninguna compañía de seguros, como tercero civilmente responsable, por cuanto no se pactaron garantías. (Folio 5 Reverso).

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no reunirse las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se regirá por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales allegadas a esta Subdirección por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, por la posible afectación de los recursos en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, por los hechos referidos en el hallazgo y traídos en la parte motiva, en contra de los señores:

**Persona Natural:**

Nombre	MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN
Cédula de Ciudadanía	32.624.441
Cargo	Secretaria de Despacho
Dirección	Carrera 25 No. 39 - 41, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2699998



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

104

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	16-02-2009 al 20-06-2011

**Persona Natural:**

Nombre	HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Cédula de Ciudadanía	19.332.506
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 55 No. 5 - 04 - Apto 601, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3106669746
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	24-06-2011 - 03-01-2012

**Persona Natural:**

Nombre	JORGE REINEL PULECIO YATE
Cédula de Ciudadanía	19.201.927
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Carrera 4 No. 60 A - 60, APTO 606, Bogotá, D.C.
Teléfonos	6963356
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	04-01-2012 - 29-06-2012

**Persona Natural:**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Nombre	CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ
Cédula de Ciudadanía	19.131.227
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 25 No. 69 D - 51, Bogotá, D.C.
Teléfonos	4163247
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	03-07-2012 - 31-12-2015

**Persona Natural:**

Nombre	MARTHA SORAYA VARGAS HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía	21.021.389
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 149 No. 53-45 - Apto 701, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3118985576 - 5278046
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	22-02-2011 -12-11-2011

**Persona Natural:**

Nombre	JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Cédula de Ciudadanía	88.136.411
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 6 A No. 88 D - 60 - Interior 5 - Apto 602, Bogotá, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Teléfonos	7510658
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	04-11-2011 - 23-02-2012

**Persona Natural:**

Nombre	ERNESTO BETTIN JARABA
Cédula de Ciudadanía	80.722.556
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 D No. 12 C - 60 - Torre 4 - Apto 104, Bogotá, D.C.
Teléfonos	4127820
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	24-02-2012 - 03-05-2013

**Persona Natural:**

Nombre	AUGUSTA LILIANA FUENTES CRISPÍN
Cédula de Ciudadanía	46.670.252
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 26 No. 40 - 31- Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2446267
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	Gestión 03-05-2013 - 01-11-2013

  
**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**Persona Natural:**

Nombre	HÉCTOR GUTIÉRREZ VALDERRAMA
Cédula de Ciudadanía	12.115.420
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 A No. 98 - 09, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3107797065
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	21-03-2014 - 22-06-2015

**Persona Natural:**

Nombre	OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA
Cédula de Ciudadanía	1.121.821.397
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 56 No. 151 -52 - Torre 3 - Apto 103, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3203325915
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	27-07-2015 - 30-10-2015

**Persona Natural:**

Nombre	LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
Cédula de Ciudadanía	19.314.963
Cargo	Director Técnico de Secretaria (Ordenador de Gasto)

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Dirección	Carrera 32 A No. 25 B - 75 - Torre 4 - Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	7506738
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	01-08-2012 - 07-01-2016

**Persona Jurídica:**

Nombre	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Nit.	800149923-6
Representante Legal	Carlos Alberto Moya Franco
Cédula de ciudadanía	19.339.943
Dirección	Calle 28 No. 13 A 15 Piso 40, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3821515
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.

Los anteriores, posiblemente incurrieron en una acción u omisión de conformidad a los hechos presuntamente irregulares, relacionados en el traslado del **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19**, efectuado por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, en donde encontró que en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, se ocasiono un daño patrimonial por (\$26'251.385) correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la Tesorería Distrital, y que fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No. 309-012524 del Banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011. Convenio que fuera suscrito el 02 de junio de 2011, entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que se configura un detrimento patrimonial en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385).**

*Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal se conocerán y decidirán en este, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, si hubiere lugar a ello.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta providencia, a los presuntos responsables, conforme lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este Auto **NO** procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En caso de que los vinculados no puedan ser ubicados en las direcciones aportadas, se tendrán como válidas las demás que reposan en el expediente o en las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial, otorgadas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las aportadas por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, dependencia que remite el hallazgo fiscal No. 190000-0004-19, de este ente de control fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Allegar versión libre de manera escrita o por cualquier otro medio de audio o audiovisual por parte de los presuntos responsables fiscales, a esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 32 A No. 26 A -10 - piso 1 – Edificio de la Lotería de Bogotá D.C., dentro de los siguientes **treinta (30) días** calendario contados a partir de la notificación del auto que abre el presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cítese a rendir exposición libre en este despacho, a la siguiente vinculada, librense los oficios:

**Persona Natural:**

107

  
**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Nombre	MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN
Cédula de Ciudadanía	32.624.441
Cargo	Secretaría de Despacho
Dirección	Carrera 25 No. 39 - 41, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021 - 9:00 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Cédula de Ciudadanía	19.332.506
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 55 No. 5 - 04 - Apto 601, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021 - 11 y 30 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	JORGE REINEL PULECIO YATE
Cédula de Ciudadanía	19.201.927
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Carrera 4 No. 60 A - 60, APTO 606, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021 - 1 y 30 P.M.

**Persona Natural:**

Nombre	CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ
Cédula de Ciudadanía	19.131.227
Cargo	Secretario de Despacho

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Dirección	Calle 25 No. 69 D - 51, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021- 3 y 30 P.M.

**Persona Natural:**

Nombre	MARTHA SORAYA VARGAS.HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía	21.021.389
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 149 No. 53-45 - Apto 701, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021- 9:00 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Cédula de Ciudadanía	88.136.411
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 6 A No. 88 D - 60 - Interior 5 - Apto 602, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021- 11y 30 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	ERNESTO BETTIN JARABA
Cédula de Ciudadanía	80.722.556
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 D No. 12 C - 60 - Torre 4 - Apto 104, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021 - 1 y 30 P.M.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**Persona Natural:**

Nombre	AUGUSTA LILIANA FUENTES CRISPÍN
Cédula de Ciudadanía	46.670.252
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 26 No. 40 -31- Apto 1307, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021- 3y 30 P.M.

**Persona Natural:**

Nombre	HÉCTOR GUTIÉRREZ VALDERRAMA
Cédula de Ciudadanía	12.115.420
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 A No. 98 - 09, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021- 9:00 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA
Cédula de Ciudadanía	1.121.821.397
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 56 No. 151 -52 - Torre 3 - Apto 103, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021 - 11 y 30 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
--------	------------------------------

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Cédula de Ciudadanía	19.314.963
Cargo	Director Técnico de Secretaria (Ordenador de Gasto)
Dirección	Carrera 32 A No. 25ªB - 75 - Torre 4 - Apto 1307, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021- 1 y 30 P.M.

**Persona Jurídica:**

Nombre	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Nit.	800149923-6
Representante Legal	Carlos Alberto Moya Franco
Cédula de ciudadanía	19.339.943
Dirección	Calle 28 No. 13 A 15 Piso 40, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021 - 3 y 30 P.M.

Las diligencias programadas se llevarán a cabo en las instalaciones de la Contraloría de Bogotá, D.C., Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso Primero (1).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de que los citados a rendir exposición libre no comparezcan, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar sobre la apertura del presente proceso al Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9, ubicada en la **Carrera 60 No.63 A - 51 Plaza de los Artesanos, en Bogotá, D.C.**, con el fin de solicitar oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría, advirtiéndolo su reserva, en los términos del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**ARTÍCULO DECIMO:** Comisionar a la Abogada **GLORIA ADRIANA ARCILA**, Contratista, Contratista, para que practique las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0241-20**, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Reglamentarias Nos. 17 de junio de 2017 y 047 del 29 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Contratista comisionada queda facultada para trasladarse a las entidades en que deba practicar las diligencias tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por Secretaría Común entérese de esta decisión a la Doctora **GLORIA ADRIANA ARCILA**, Contratista, y procédase a la entrega física del expediente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA MEJÍA ZAPATA**  
Gerente 039

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y Elaboro: Gloria Adriana Arcila Buitrago  
Reviso: Diana Carolina Mejía Zapata-Gerente

Formato Código PRFJC-02-01

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha 14 DIC. 2020, enteré a la Contratista Sustanciadora, **GLORIA ADRIANA ARCILA**, Contratista, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0241-20** el cual consta de una (01) carpeta, con cincuenta y un (51) folios y un (01) CD, con los soportes del hallazgo No. **190000-0004-19**.

Para constancia firman como aparece:

Quien recibe:

  
**GLORIA ADRIANA ARCILA**  
Profesional Comisionada

Quien entrega:

**GLORIA INÉS VARGAS**  
Secretario Com

Proyecto y Elaboro: Gloria Adriana Arcila  
Reviso: Diana Carolina Mejia Zapata-Gerente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado						
<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del destinatario: <b>DIEGO SOLER</b>						Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:						C.O.					
Observaciones: 22/10/21 Gen M Neg 79.908.493						Observaciones: Devolucion					

Señores  
**CONTRALORÍA DE BOGOTÁ**  
DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso de Responsabilidad Fiscal  
No. 170100-0241- 2020

**ENTIDAD PRESUNTAMENTE AFECTADA:** SECRETARIA DISTRITAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:** AUGUSTA LILIANA FUENTES Y  
OTROS

**TERCERO VINCULADO:** BANCOLDEX

**ASUNTO: AUTORIZACION PARA REVISAR PROCESOS**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX**, conforme obra en el expediente; por medio de la presente informo que autorizo a la doctora **MARLENY ALDANA SANDOVAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.562.050 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 148.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acceda y solicite el expediente, lo revise, solicite y obtenga copias, autos, retire Despachos comisorios, Oficios, Avisos, Certificaciones, etc., cada vez que sea necesario, y en fin, para que actúe como mi dependiente dentro del proceso, sin restricción alguna. Se adjunta fotocopia de la tarjeta profesional de la doctora Marleny Aldana Sandoval

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C. C. No. 19.395.114 de Bogotá  
T. P. No. 39.116 del C.S. J.

250370

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148661

Tarjeta No.

02/05/2006

Fecha de  
Expedición

17/03/2006

Fecha de  
Grado

MARLENY

ALDANA SANDOVAL

52562050

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Handwritten signature of Marleny Aldana Sandoval*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0241-20

La suscrita Secretaria Común de la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

HACE CONSTAR QUE

Como quiera que se envió notificación por aviso con radicado No. 2-2021-13614 del 25 de mayo de 2021, al Señor OSACAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.821.397, con el fin de notificarlo personalmente del Auto de apertura del 14 de diciembre de 2020, a la dirección carrera 56 N° 151-52, torre 3 apto 103 de la ciudad de Bogotá y esta no fue entregada por motivo "DESCONOCIDO", se procede a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia de publicación de Aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la secretaria, a las 8:00 a.m., de hoy 22 JUL 2021, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

[Signature]
CARMENSA HERRERA MAYORGA
Secretaria común.

Siendo las 5:00 p.m. del día 27 JUL 2021, se desfijara el presente Aviso.

[Signature]
CARMENSA HERRERA MAYORGA
Secretaria común.

Anexo: No X Si

Table with 3 columns: PROYECTÓ, APROBÓ, REVISÓ. Rows include names, dates (23-06-21), and email addresses.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



SECRETARIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si  
2021-13614 Fecha 2021-05-25 16:18 PRO 1290233  
1072395) OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ BALAGUERA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
(SALIDA) Numero: 170100-15515

CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

170100

Señor  
**OSACAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA**  
Carrera 56 No. 151-52 Torre 3 Apto 103  
Código Postal: 111156  
Bogotá D.C.

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20  
Entidad afectada: SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO  
ECONOMICO.  
Investigado (a): OSACAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA y otros.  
Auto que se notifica: Auto por el cual se abre un Proceso de Responsabilidad  
Fiscal No. 170100-0241-20, calendado el 14 de  
Diciembre 2020, proferido por el Gerente de la  
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal  
JOSE RAFAEL ESCANDON

La suscrita Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** al OSACAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA identificado con CC No. 1.121.821.397, en razón a que no compareció a notificarse personalmente, habiéndosele citado por medio del oficio No. 2-2021-00299 de fecha 7/1/2021, entregado por correo certificado el día , del contenido del auto por el cual se abre un proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0241-20, proferido en contra del vinculado y otros, del 14 de Diciembre 2020, como resultado de las diligencias adelantadas el SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO En cuantía de VEINTI SESÍ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE/ (\$26.251.385) se acompaña copia del auto de apertura en 17 folios.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y que contra la providencia enunciada no procede recursos.

Cordialmente,

**CARMENSA HERRERA MAYORGA**  
Secretaria Común

Anexo: Auto enunciado en 17 folios.  
Laboró y proyecto: Dylan David Gomez Hernandez -Auxiliar Administrativo 407-03  
Revisó y ajusto: Carmensa Herrera Mayorga - Secretaria Común

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 32 A No. 26 A - 10  
Código postal 111321  
PBX 3 35 88 88

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 962 8173

Oficio: Correo de Correo

Correo Certificado Nacional  
Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Atipada: 26/05/2021 11:38:29



RA317200446C0

1111 Devoluciones 540

Nombre: Razón Social: CONTRALORIA DE BOGOTA - CONTRALORIA DE BOGOTA  
Dirección: KR 32 A N. 26 A 10 PISO 11 NIT: C/1-800245133  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321389  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111590

Causas Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NR No reside  
NR No reclamado  
DC Desconocido  
DE Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Faltado  
AC Apartado Censurado  
EM Fuerza Mayor

Nombre: Razón Social: OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ - 13614  
Dirección: CARRERA 58 N. 151 - 52 TORRE 3 APTO 103  
Tel: Código Postal: 111156578 Código Operativo: 1111640  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe: MANZANA 10  
C.C. Hora:

Peso Fisico(gms): 200  
Peso Volumétrico(gms): 0  
Peso Facturado(gms): 200  
Valor Declarado \$0  
Valor Flete \$5.800  
Costo de manejo \$0  
Valor Total \$5.800  
Dice Contener:  
Observaciones del cliente: (20) / Manzanilla

Fecha de entrega: 26/05/2021  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er 200



1111590111640RA317200446C0

Oficina: Bogotá D.C. Línea de Atención al Cliente: 01-800-4455 Bogotá / correo: 1-77 correo Linea Nacional 01-8000 8700 / Tel contacto: 670-4722000

Para consultar la Ley 472 de 2000, por favor visite el sitio web: www.472.gov.co

*[Faint signature and stamp area]*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

113

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PDX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272; con competencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658<sup>1</sup> de 2016 modificado por el Acuerdo 664<sup>2</sup> de 2017, así como de lo previsto en las Resoluciones Reglamentarias No.17<sup>3</sup> de 2017 y No.005<sup>4</sup> de 2020 pronunciadas por el Contralor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, modificadas y adicionadas por el Decreto 403<sup>5</sup> de 2020, procede a proferir auto que inicia el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, adelantado en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9, en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385)**, teniendo en cuenta los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19, adelantado por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, remitido mediante oficio No. **3-2019-12893 de fecha 29 de abril de 2019**, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo (Folio 1), el que a su vez fue trasladado mediante oficio No. **3-2020-25406 de fecha 16 de septiembre de 2020**, a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, (Folio 48) en el cual el equipo auditor, estableció que en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, se ocasiono un *daño patrimonial por (\$26'251.385) correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la Tesorería Distrital, y que fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No. 309-012524 del Banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011. Convenio que fuera suscrito el 02 de junio de 2011, entre la Secretaria*

<sup>1</sup> Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>2</sup> Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> Resolución No.17 de 2017 (junio 8) Por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C. Modificada y adicionada por la R.R. No.14 del 28-02-2018, modificada por la Resolución No.031 del 17-08-2018

<sup>4</sup> Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Decreto Ley 403 de 2020 (marzo 16) Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, con objeto: "Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Bancoldex - Banca de las oportunidades y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para promover la inclusión financiera de la población vulnerable con metodologías adecuadas que fomenten la solidaridad, la cohesión social y el acceso a los servicios microfinancieros a través del proyecto de inversión 530 Banca capital de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

Por esta razón se presenta un daño al patrimonio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTÁ Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385).**

Puntualmente, el hallazgo fiscal citado, describe los hechos irregulares bajo los siguientes parámetros:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

Entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia SA Bancoldex, el 02 de junio de 2011 suscribieron el convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011.

El objeto del convenio fue "Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Bancoldex - Banca de las oportunidades y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para promover la inclusión financiera de la población vulnerable con metodologías adecuadas que fomenten la solidaridad, la cohesión social y el acceso a los servicios microfinancieros a través del proyecto de inversión 530 Banca capital de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

El valor del convenio ascendió a un valor de \$9.000 millones, de los cuales la SDDE aportó la suma de \$6.000 Millones y Bancoldex la suma de \$3.000 Millones.

Conforme a lo previsto en el convenio, los aportes de la SDDE fueron desembolsados y consignados en la cuenta de ahorros 309-012524, aperturada en el BBVA por Bancoldex para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

Conforme a archivo magnético obrante en el expediente en que se encuentran los extractos bancarios provenientes de la cuenta de ahorros 309-012524 se pudo establecer que entre el 8 de julio de 2011 y el 30 de abril de 2015 se generó por concepto de rendimientos financieros la suma de \$664.812.456. De dichos recursos, fueron consignados a la Tesorería Distrital \$631.365538 el 21 de abril de 2014, \$5.578.995 el 25



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

174

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

de junio de 2014 y \$1.616.538 el 15 de julio de 2014, para un total de recursos girados a la tesorería por rendimientos financieros de \$638.561071. El valor restante fue destinado a cubrir los gastos correspondientes a comisiones bancarias y gravamen a los movimientos financieros generados en la cuenta del convenio por valor de \$26.251.385.

Lo anterior da cuenta de varios hechos irregulares, primero que los rendimientos financieros no -+ fueron girados a la tesorería distrital en los plazos previstos por el estatuto presupuestal del Distrito, segundo que la cuenta a la cual fueron girados los recursos no fue marcada como exenta de gravamen a los movimientos financieros y tercero que los recursos de rendimientos financieros no eran susceptibles de ser utilizados ya que no correspondían al presupuesto del convenio

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Teniendo en cuenta que tanto los recursos como la Entidad citada, son del orden Distrital, con fundamento en la Ley 610 de 2000, la Contraloría de Bogotá D. C. y esta Dependencia en cabeza de la Subdirectora, son competentes para dar trámite al proceso de responsabilidad fiscal: artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la misma de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000: "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."
- Ley 1474 del 12 de Julio de 2011: artículos 82 al 84 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
- Resolución Reglamentaria No.17 de 2017 (junio 8): "Por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C." Modificada y adicionada por la R.R. No.14 del 28-02-2018, modificada por la Resolución No.031 del 17-08-2018. Contralor de Bogotá D.C.
- Resolución Reglamentaria 047 del 29 de septiembre de 2017: proferida por el Contralor de Bogotá D.C., "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012: "Por el cual se señalan las funciones de

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Subdirección del Proceso”.

- Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21): “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017. Concejo de Bogotá D.C.
- Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28): “Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016” “por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones”. Concejo de Bogotá, D.E.
- Decreto Ley 1421 de 1993 (julio 21): Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital”
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020 (febrero 3): “Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones” Contralor de Bogotá D.C.
- Decreto - Ley 403 de 2020 del 16 de marzo de 2020: “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.
- Artículos 13, 52, 84 del Decreto 714 de 1996
- Numeral 8 del artículo 879 del Estatuto Tributario
- Artículo 9 del Decreto 405 de 2001

Las demás disposiciones y jurisprudencia compatible con el proceso de responsabilidad fiscal, hasta la culminación del proceso.

**PRUEBAS:**

Se tienen como legalmente aportadas al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, las siguientes pruebas, allegadas a través de la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, anexas al **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19**, a saber: (Folio 4)

	DESCRIPCION DEL DOCUMENTOS	FOLIOS
1	Formato de Traslado de hallazgo fiscal	1-6
2	Registro de Cámara de Comercio Bancoldex	7-9



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

115

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

3	Copia cédula de ciudadanía representante legal de Bancoldex para el Convenio 292	10-10
4	Copia del Convenio 292 de 2011	11-17
5	Acta de inicio del convenio 292-2011 SDDE	18-18
6	Cuenta de cobro de Bancoldex y certificado de cuenta bancaria	19-19
7	Liquidación de rendimientos financieros oficio B BPO 63800 del 04-02-2014	20-20
8	Consignaciones bancarias de rendimientos financieros de fechas 21-04-2014, 25 -06-2014 y 15-07-2014.	21-22
9	Informe final de Banca de las Oportunidades	23- 31
10	Testigo para CD que contiene información adicional conforme lo indica el formato	32

Fuente Hallazgo

Este Despacho, aclara que en su oportunidad procesal decretara las pruebas de oficio, si producto del desarrollo del proceso se consideran necesarias, de conformidad con la Ley 610 de 2000, artículo 25.

**CONSIDERANDOS:**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal encuentra fundamento Constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías, a fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, de conformidad con el numeral 5º del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Carta Magna.

La regulación legal del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría de Bogotá D.C. se encuentra contenida en la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" complementada por la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

El Decreto 403 de 2020 *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"* modificó artículos de la Ley 610<sup>6</sup> de 2000 y de la Ley 1474<sup>7</sup> de 2011 a partir del título XIII - Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional<sup>8</sup> en pronunciamiento aplicable en la materia, se ha referido al proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

*"Dicho proceso permite establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario público. De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a, obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos".*

*En este orden de ideas la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, finalmente en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso, según el artículo 29 Superior"*

<sup>6</sup> El Decreto 403 de 2020 modificó los siguientes artículos a la Ley 610 de 2000: 4, 5, 6, 9, 13, 14, 16, 20, 37, 42, 43, 49, 50, 57; modificó y adicionó los siguientes artículos 12, 16, 39

<sup>7</sup> El Decreto 403 de 2020 modificó los siguientes artículos a la Ley 1474 de 2011: 100 – literal a), 101 literal a) y d); modificó y adicionó el artículo 110

<sup>8</sup> Corte Constitucional Sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

176

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

La gestión fiscal que indica el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, comprende actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, como un universo posible para efectuar las acciones de quienes tienen la competencia, o la capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a los recursos económicos y bienes públicos.

Indicó la disposición legal, que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante, determinante de la responsabilidad fiscal e inherente al manejo de fondos y bienes del Estado, por parte de los servidores públicos y de los particulares.

La norma en cita, modificada por el Decreto 403 de 2020 consagró el objeto de la responsabilidad fiscal en el artículo 124:

> *“Artículo 124. Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

*Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de ellos principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal” (Resalto modificación del Decreto 403 de 2020)*

*Parágrafo 1: La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”*

Así mismo, el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, **enunció** el daño patrimonial al Estado:

*“Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

\* Ley 610 de 2000 (agosto 15), Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

*Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado **la lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de **los órganos de control fiscal**. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la **conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan, o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.**" (Resalto modificación del Decreto 403 de 2020)*

De donde se colige que, en los términos y condiciones previstas por la Constitución y la Ley, en la prerrogativa jurídica de la acción fiscal atribuida a la Contraloría de Bogotá D.C., debe concurrir la "lesión al patrimonio público", para establecer la responsabilidad fiscal, sin la cual, no es dable el daño patrimonial al Estado.

Con relación al interés patrimonial del Estado la Corte Constitucional<sup>10</sup> manifestó:

*"... Cuando la Ley hace alusión a los "intereses patrimoniales" debe tenerse en cuenta que el interés patrimonial del Estado está constituido por todo aquello que le genere **provecho, utilidad o ganancia y sea susceptible de estimación económica**"*

*"... Así la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los **bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública**, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público..." (Destacado del despacho)*

Por su parte, el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, declaró los elementos de la responsabilidad fiscal:

*"Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

*Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o **gravemente***

<sup>10</sup> Corte Constitucional, sentencia C-340 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

117

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

*culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. – Un nexa causal entre los dos elementos anteriores”*  
(Resalto modificación del Decreto 403 de 2020)

Valoradas las pruebas allegadas legalmente a este averiguatorio, encuentra el Despacho que los señores: Mariela del Socorro Barragán Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.624.441, Hernando Gómez Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332506, Jorge Reinel Pulecio Yate, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.927, Carlos Fidel Símancas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.131.227, Martha Saraya Vargas Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.021.389, Jairo Ernesto Rizo Pineda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.411, Ernesto Bettin Jaraba, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.556, Augusta Juliana Fuentes Crispín, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.670.252, Héctor Gutiérrez Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.420, Oscar Fernando Rodríguez Balaguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.821.397, Luis Fernando Cubillos Neira, identificado con cédula de ciudadanía No.19.314.963; la persona jurídica: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., con Nit. 800149923-6, Representada legalmente por Carlos Alberto Moya Franco, identificado con cédula de ciudadanía No.19.339.943, a quienes más adelante se les describirá el cargo ocupado y demás; posiblemente incurrieron en una acción u omisión de conformidad a los hechos presuntamente irregulares, relacionados en el traslado del **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19**, efectuado por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, en el cual el equipo auditor, evidenció que en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, se ocasiono un daño patrimonial por (\$26'251.385) correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la Tesorería Distrital, y que fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No. 309-012524 del Banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011. Convenio que fuera suscrito el 02 de junio de 2011, entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex.

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que se configura un detrimento patrimonial en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385)**, por lo tanto, amerita abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**CONTRALORIA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Que una vez analizado el Hallazgo Fiscal No. **190000-0004-19**, y conforme a las pruebas aportadas con el mismo, esta Subdirección señala que se reúnen los requisitos, que permiten en cumplimiento de los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para dar apertura formal al presente proceso, norma que a la letra dice: "Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)" (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el artículo 6º de la misma ley, <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>, consagra la definición del daño patrimonial al Estado, en los siguientes términos:

*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Que el precitado concepto determina claramente las diferentes circunstancias por medio de las cuales se puede ocasionar un daño patrimonial al Estado, representado para los casos de responsabilidad fiscal en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado; circunstancias que se materializan por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

El concepto de daño patrimonial al estado, se encamina específicamente hacia la configuración de un menoscabo al patrimonio público, es decir al conjunto de bienes y recursos de las entidades públicas o en los cuales tenga parte dichas entidades para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la misma, o excepcionalmente, por los



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

178

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

particulares cuando ellos administran tal patrimonio ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

De esta manera, el daño es el elemento central de la Responsabilidad Fiscal, pues sin su existencia no es posible fundamentarse sustancialmente en el reseñado estatuto, ni mucho menos configurar los demás elementos que lo componen, de allí que la responsabilidad fiscal tenga un carácter eminentemente reparatorio, dado que pretende garantizar el patrimonio público frente al daño causado por la gestión fiscal irregular; determinando por ello que para que se presente dicha responsabilidad deben concurrir los elementos descritos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000, es decir el daño; la conducta dolosa o culposa de quien realice la gestión fiscal y el nexo causal entre estos.

En cumplimiento a la Auditoria PAD 2019, adelantada en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, como resultado de esta, en el **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19**, la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, concluyo lo siguiente:

*No se presupuestaron adecuadamente los gastos financieros del convenio, tampoco se contempló marcar la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos como exenta de gravamen a los movimientos financieros, no se estableció quién asumiría dichos gastos lo que condujo a que se tomara parte del dinero de los rendimientos financieros, recursos no -apropiados presupuestalmente - para sufragar los gastos de operación de la cuenta bancaria en que fueron depositados los aportes de la SDDE, gastos cuyo sujeto pasivo era Bancoldex como titular de la cuenta, lo que se tradujo en un daño para los recursos públicos del Distrito Capital en cuantía de 526.251.385.*

#### CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos señalados, y de acuerdo con lo registrado en el **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19** y consideraciones esbozadas por el despacho, tenemos entonces que el valor del detrimento se cuantifica y se determina en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385).** (Folio 4 Reverso).



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS**  
**RESPONSABLES FISCALES**

La norma superior en el artículo 209 consagró los principios de la función administrativa del Estado:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

En igual sentido, la Ley 489<sup>11</sup> de 1998 consagró la finalidad de la función administrativa:

*"Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 dispuso los principios<sup>12</sup> aplicables a las actuaciones y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."*

<sup>11</sup> Ley 489 de 1998 (diciembre 29) "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

<sup>12</sup> Ley 1437 de 2011 (enero 20) Art. 3 Principios: Debido Proceso; Igualdad; Imparcialidad; Buena Fe; Moralidad; Participación; Responsabilidad; Transparencia



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

120

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

El trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría de Bogotá D.C. - Ley 610 de 2000 definió la gestión fiscal como:

*"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-840-01<sup>13</sup> precisó sobre la naturaleza y el sentido de la "Gestión fiscal", entorno a la responsabilidad correlativa del "gestor fiscal" de la entidad pública o del particular que tenga la capacidad decisoria frente a los fondos, o bienes del erario público, puestos a su cargo, siendo patente, que en la medida en que los particulares asuman el manejo de fondos o de bienes, deben someterse a los principios que de ordinario le son predicables a los servidores públicos.

El Consejo de Estado<sup>14</sup> enseñó sobre la naturaleza y el sentido del concepto de la gestión fiscal en los siguientes términos:

*"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a*

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería: "(...) Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado. En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustentan y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular - dentro de una dimensión programática - con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integridad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes."

<sup>14</sup> Consejo de Estado. Sentencia 2002-00444. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. C.P. María Claudia Rojas Lasso, abril 29 de 2010

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

*cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades.*

*Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.*

*Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata..."*

*Así las cosas, a la luz de la norma constitucional que propende por el manejo eficiente, responsable y oportuno de los recursos y bienes públicos, de quienes tienen a su cargo tareas de "gestión fiscal", el daño causado por la conducta irregular del servidor público o del particular, se determina específicamente, en relación con los recursos que conforman el patrimonio del Estado y que estuvieron a su disposición en razón a sus funciones.*

*Consecuente con lo anterior se sintetiza que, la Contraloría de Bogotá D.C. evalúa el desempeño de las entidades y de los organismos administrativos, así como la conducta y la responsabilidad de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa.*

*La "gestión fiscal" de los servidores públicos comprendida dentro de la órbita de la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios constituciones y legales.*

*El proceso de responsabilidad fiscal como en toda actuación administrativa debe acatar las garantías sustanciales y procesales que animan el debido proceso del*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

721

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

*artículo 29 Constitución Política, así como la observancia de los principios generales que rigen el ejercicio de la función administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 267 de la norma superior.*

*Quien desarrolla actividades de "gestor fiscal" debe actuar con diligencia en el manejo de los recursos y bienes públicos, así como de su utilización, a instancia de la vocación del servicio en la tarea pública y de los principios orientadores de la función administrativa.*

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, tal y como obra en el hallazgo fiscal No. 190000-0004-19, así como las pruebas que lo soportan, por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9, y vincular, a: (Folio Reverso 4 y 5)

**Persona Natural:**

Nombre	MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN
Cédula de Ciudadanía	32.624.441
Cargo	Secretaria de Despacho
Dirección	Carrera 25 No. 39 - 41, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2699998
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	16-02-2009 al 20-06-2011

**Persona Natural:**

Nombre	HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Cédula de Ciudadanía	19.332.506
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 55 No. 5 - 04 - Apto 601, Bogotá, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Teléfonos	3106669746
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	24-06-2011 - 03-01-2012

**Persona Natural:**

Nombre	JORGE REINEL PULECIO YATE
Cédula de Ciudadanía	19.201.927
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Carrera 4 No. 60 A - 60, APTO 606, Bogotá, D.C.
Teléfonos	6963356
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	04-01-2012 - 29-06-2012

**Persona Natural:**

Nombre	CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ
Cédula de Ciudadanía	19.131.227
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 25 No. 69 D - 51, Bogotá, D.C.
Teléfonos	4163247
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	03-07-2012 - 31-12-2015

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**Persona Natural:**

Nombre	MARTHA SORAYA VARGAS HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía	21.021.389
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 149 No. 53-45 - Apto 701, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3118985576 - 5278046
Cuántía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	22-02-2011 -12-11-2011

**Persona Natural:**

Nombre	JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Cédula de Ciudadanía	88.136.411
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 6 A No. 88 D - 60 - Interior 5 - Apto 602, Bogotá, D.C.
Teléfonos	7510658
Cuántía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	04-11-2011 - 23-02-2012

**Persona Natural:**

Nombre	ERNESTO BETTIN JARABA
Cédula de Ciudadanía	80.722.556
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 D No. 12 C - 60 - Torre 4 - Apto 104, Bogotá, D.C.

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Teléfonos	4127820
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	24-02-2012 - 03-05-2013

**Persona Natural:**

Nombre	AUGUSTA LILIANA FUENTES CRISPÍN
Cédula de Ciudadanía	46.670.252
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 26 No. 40 - 31- Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2446267
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	Gestión 03-05-2013 - 01-11-2013

**Persona Natural:**

Nombre	HÉCTOR GUTIÉRREZ VALDERRAMA
Cédula de Ciudadanía	12.115.420
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 A No. 98 - 09, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3107797065
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	21-03-2014 - 22-06-2015

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**Persona Natural:**

Nombre	OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA
Cédula de Ciudadanía	1.121.821.397
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 56 No. 151 -52 - Torre 3 - Apto 103, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3203325915
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	27-07-2015 - 30-10-2015

**Persona Natural:**

Nombre	LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
Cédula de Ciudadanía	19.314.963
Cargo	Director Técnico de Secretaria (Ordenador de Gasto)
Dirección	Carrera 32 A No. 25 B - 75 - Torre 4 - Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	7506738
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	01-08-2012 - 07-01-2016

**Persona Jurídica:**

Nombre	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Nit.	800149923-6

**CONTRALORIA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Representante Legal	Carlos Alberto Moya Franco
Cédula de ciudadanía	19.339.943
Dirección	Calle 28 No. 13 A 15 Piso 40, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3821515
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.

Como consecuencia de los hechos establecidos en el Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19, las conductas de quienes se han vinculado inicialmente como presuntos responsables han transgredido los principios, la finalidad y los procedimientos administrativos de la función administrativa, así como, los principios y fines de la contratación estatal.

El Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" señaló:

*"Artículo 136. Modificar el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:*

*"Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

*En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.*

*En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado". (Destacado fuera de texto).*

Que atendiendo los protocolos de salud pública adoptados por el Gobierno Nacional para mitigar la propagación del Covid-19, el Despacho sugiere a los



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

124

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

vinculados conforme a la citada norma, allegar la versión libre por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, cumpliendo con las condiciones de legalidad y seguridad señaladas en el artículo 42.

Que de considerar necesario rendir la versión libre de forma presencial, deberán informar al Despacho de manera escrita dentro del lapso señalado en la parte resolutive del presente auto.

Para lo cual el Despacho ordenara en auto separado fijar fecha y hora para escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, acatando los trámites exigidos en la Resolución No.0992<sup>15</sup> de 2020 proferida por la Contralora de Bogotá D.C.

Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se conocerán y decidirán en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, si hubiere lugar a ello.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se debe escuchar en versión libre y espontánea, fijando fecha, día y hora, que se establecerá en la parte resolutive de este proveído.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho deja constancia que, en este momento procesal, no es posible decretar Medida Cautelar, toda vez que en el Hallazgo Fiscal no se allegaron pruebas sobre el estado financiero del vinculado.

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar en el transcurso del Proceso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, la Secretaría de Movilidad y demás Entidades competentes que aporten información sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.

<sup>15</sup> Resolución No.0992 de 2020 (mayo 15) Por medio de la cual se adoptan los protocolos de bioseguridad para el trabajo seguro y la reactivación laboral en la Contraloría de Bogotá, D.C. para la prevención del COVID-19

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Al presente proceso de responsabilidad fiscal, NO se vinculará ninguna compañía de seguros, como tercero civilmente responsable, por cuanto no se pactaron garantías. (Folio 5 Reverso).

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Por no reunirse las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se registrará por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales allegadas a esta Subdirección por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, por la posible afectación de los recursos en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, por los hechos referidos en el hallazgo y traídos en la parte motiva, en contra de los señores:

**Persona Natural:**

Nombre	MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN
Cédula de Ciudadanía	32.624.441
Cargo	Secretaria de Despacho
Dirección	Carrera 25 No. 39 - 41, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2699998

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	16-02-2009 al 20-06-2011

**Persona Natural:**

Nombre	HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Cédula de Ciudadanía	19.332.506
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 55 No. 5 - 04 - Apto 601, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3106669746
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	24-06-2011 - 03-01-2012

**Persona Natural:**

Nombre	JORGE REINEL PULECIO YATE
Cédula de Ciudadanía	19.201.927
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Carrera 4 No. 60 A - 60, APTO 606, Bogotá, D.C.
Teléfonos	6963356
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	04-01-2012 - 29-06-2012

**Persona Natural:**

**CONTRALORIA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Nombre	CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ
Cédula de Ciudadanía	19.131.227
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 25 No. 69 D - 51, Bogotá, D.C.
Teléfonos	4163247
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	03-07-2012 - 31-12-2015

**Persona Natural:**

Nombre	MARTHA SORAYA VARGAS HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía	21.021.389
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 149 No. 53-45 - Apto 701, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3118985576 - 5278046
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Período de Gestión	22-02-2011 - 12-11-2011

**Persona Natural:**

Nombre	JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Cédula de Ciudadanía	88.136.411
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 6 A No. 88 D - 60 - Interior 5 - Apto 602, Bogotá, D.C.

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Teléfonos	7510658
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	04-11-2011 - 23-02-2012

**Persona Natural:**

Nombre	ERNESTO BETTIN JARABA
Cédula de Ciudadanía	80.722.556
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 D No. 12 C - 60 - Torre 4 - Apto 104, Bogotá, D.C.
Teléfonos	4127820
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	24-02-2012 - 03-05-2013

**Persona Natural:**

Nombre	AUGUSTA LILIANA FUENTES CRISPÍN
Cédula de Ciudadanía	46.670.252
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 26 No. 40 - 31- Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	2446267
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	Gestión 03-05-2013 - 01-11-2013

**CONTRALORIA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

**Persona Natural:**

Nombre	HÉCTOR GUTIÉRREZ VALDERRAMA
Cédula de Ciudadanía	12.115.420
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 A No. 98 - 09, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3107797065
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	21-03-2014 - 22-06-2015

**Persona Natural:**

Nombre	OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA
Cédula de Ciudadanía	1.121.821.397
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 56 No. 151 -52 - Torre 3 - Apto 103, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3203325915
Cuántia	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	27-07-2015 - 30-10-2015

**Persona Natural:**

Nombre	LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
Cédula de Ciudadanía	19.314.963
Cargo	Diréctor Técnico de Secretaria (Ordenador de Gasto)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Dirección	Carrera 32 A No. 25 B - 75 - Torre 4 - Apto 1307, Bogotá, D.C.
Teléfonos	7506738
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.
Periodo de Gestión	01-08-2012 - 07-01-2016

**Persona Jurídica:**

Nombre	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Nit.	800149923-6
Representante Legal	Carlos Alberto Moya Franco
Cédula de ciudadanía	19.339.943
Dirección	Calle 28 No. 13 A 15 Piso 40, Bogotá, D.C.
Teléfonos	3821515
Cuantía	(\$26.251.385) Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte.

Los anteriores, posiblemente incurrieron en una acción u omisión de conformidad a los hechos presuntamente irregulares, relacionados en el traslado del **Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19**, efectuado por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, en donde encontró que en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, se ocasiono un *daño patrimonial por (\$26'251.385) correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la Tesorería Distrital, y que fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No. 309-012524 del Banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011. Convenio que fuera suscrito el 02 de junio de 2011, entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex.*

# CONTRALORIA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11191

## AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que se configura un detrimento patrimonial en cuantía de **VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385).**

Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de *daño fiscal*, se conocerán y decidirán en este, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente *Proceso de Responsabilidad Fiscal*, si hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta providencia, a los presuntos responsables, conforme lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este Auto **NO** procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En caso de que los vinculados no puedan ser ubicados en las direcciones aportadas, se tendrán como válidas las demás que reposan en el expediente o en las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial, otorgadas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las aportadas por la Dirección Sectorial Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, dependencia que remite el hallazgo fiscal No. 190000-0004-19, de este ente de control fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Allegar versión libre de manera escrita o por cualquier otro medio de audio o audiovisual por parte de los presuntos responsables fiscales, a esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 32 A No. 26 A -10 - piso 1 – Edificio de la Lotería de Bogotá D.C., dentro de los siguientes **treinta (30)** días calendario contados a partir de la notificación del auto que abre el presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cítese a rendir exposición libre en este despacho, a la siguiente vinculada, librense los oficios:

**Persona Natural:**

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Nombre	MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN
Cédula de Ciudadanía	32.624.441
Cargo	Secretaria de Despacho
Dirección	Carrera 25 No. 39 - 41, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021 - 9:00 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Cédula de Ciudadanía	19.332.506
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 55 No. 5 - 04 - Apto 601, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021 - 11 y 30 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	JORGE REINEL PULECIO YATE
Cédula de Ciudadanía	19.201.927
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Carrera 4 No. 60 A - 60, APTO 606, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021 - 1 y 30 P.M.

**Persona Natural:**

Nombre	CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ
Cédula de Ciudadanía	19.131.227
Cargo	Secretario de Despacho

**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Dirección	Calle 25 No. 69 D - 51, Bogotá. D.C.
Día y hora	Miércoles 02 de junio de 2021- 3 y 30 P.M.

**Persona Natural:**

Nombre	MARTHA SORAYA VARGAS HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía	21.021.389
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 149 No. 53-45 - Apto 701, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021- 9:00 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Cédula de Ciudadanía	88.136.411
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 6 A No. 88 D - 60 - Interior 5 - Apto 602, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021- 11y 30 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	ERNESTO BETTIN JARABA
Cédula de Ciudadanía	80.722.556
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 D No. 12 C - 60 - Torre 4 - Apto 104, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021 - 1 y 30 P.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**Persona Natural:**

Nombre	AUGUSTA LILIANA FUENTES CRISPÍN
Cédula de Ciudadanía	46.670.252
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Calle 26 No. 40 - 31- Apto 1307, Bogotá, D.C.
Día y hora	Miércoles 09 de junio de 2021- 3y 30 P.M.

**Persona Natural:**

Nombre	HÉCTOR GUTIÉRREZ VALDERRAMA
Cédula de Ciudadanía	12.115.420
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 71 A No. 98 - 09, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021- 9:00 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ BALAGUERA
Cédula de Ciudadanía	1.121.821.397
Cargo	Subdirector Técnico de Secretaria
Dirección	Carrera 56 No. 151 -52 - Torre 3 - Apto 103, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021 - 11 y 30 A.M.

**Persona Natural:**

Nombre	LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
--------	------------------------------

**CONTRALORIA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

Cédula de Ciudadanía	19.314.963
Cargo	Director Técnico de Secretaria (Ordenador de Gasto)
Dirección	Carrera 32 A No. 25 B - 75 - Torre 4 - Apto 1307, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021- 1 y 30 P.M.

**Persona Jurídica:**

Nombre	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Nit.	800149923-6
Representante Legal	Carlos Alberto Moya Franco
Cédula de ciudadanía	19.339.943
Dirección	Calle 28 No. 13 A 15 Piso 40, Bogotá, D.C.
Día y hora	Jueves 17 de junio de 2021 – 3 y 30 P.M.

Las diligencias programadas se llevarán a cabo en las instalaciones de la Contraloría de Bogotá, D.C., Carrera 32 A No. 26 A – 10, Piso Primero (1).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de que los citados a rendir exposición libre no comparezcan, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar sobre la apertura del presente proceso al Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con Nit. 899999061-9, ubicada en la Carrera 60 No.63 A – 53, Plaza de los Artesanos, en Bogotá, D.C., con el fin de solicitar oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 de artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría, advirtiendo de su reserva, en los términos del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

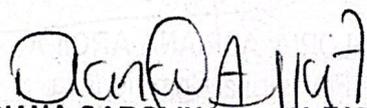
**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

**ARTÍCULO DECIMO:** Comisionar a la Abogada **GLORIA ADRIANA ARCILA**, Contratista, Contratista, para que practique las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0241-20**, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Reglamentarias Nos. 17 de junio de 2017 y 047 del 29 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Contratista comisionada queda facultada para trasladarse a las entidades en que deba practicar las diligencias tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por Secretaría Común entérese de esta decisión a la Doctora **GLORIA ADRIANA ARCILA**, Contratista, y procédase a la entrega física del expediente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA MEJÍA ZAPATA**  
Gerente 039

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y Elaboro: Gloria Adriana Arcila Buitrago  
Reviso: Diana Carolina Mejía Zapata-Gerente

Formato Código PRFJC-02-01

CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 14 DIC. 2020, entré a la Contratista Sustanciadora, **GLORIA ADRIANA ARCILA**, Contratista, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0241-20** el cual consta de una (01) carpeta, con cincuenta y un (51) folios y un (01) CD, con los soportes del hallazgo No. **190000-0004-19**.

Para constancia firman como aparece:

Quien recibe:



**GLORIA ADRIANA ARCILA**  
Profesional Comisionada

Quien entrega:

**GLORIA INÉS VARGAS BELTRAN**  
Secretario Común

Proyecto y Elaboro: Gloria Adriana Arcila  
Reviso: Diana Carolina Mejía Zapata-Gerente

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Recibido
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Continúa
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2				
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>William Rodriguez</i>				C.C.		
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:		
Observaciones:				Observaciones:		
<i>Com. Herrera 14</i>						

Bogotá D.C., Junio 17 de 2021

131  
A DE BOGOTA Folios: 2 Anexos: SI  
Radicación#1-2021-15542 Fecha 2021-06-17 09:13 PRO 133194E  
Tercero: (ATM055208) HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA  
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
Trámite: Remisión de Documentos GDOCS

Señores

**CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.**

**Atte. Gloria Adriana Arcila Buitrago**

**Profesional Comisionado**

Ciudad

**Asunto: Proceso de responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20**

En atención al asunto de la referencia de la manera más atenta me permito manifestarle los siguientes puntos para aclarar mi situación:

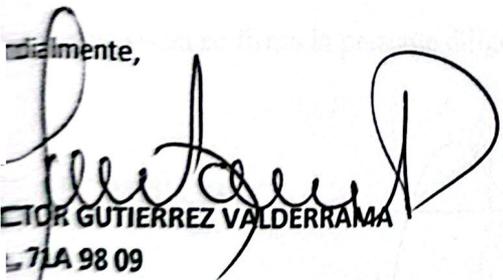
1. Ingrese a la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) el 1 de noviembre de 2013 a la subdirección administrativa (anexo copia).
2. Mediante resolución 00080 del 10 de febrero de 2014 fui encargado a partir del 11 de febrero de 2014 de la subdirección de financiamiento (anexo copia).
3. Como Subdirector de Financiamiento (E) recibí automáticamente la responsabilidad de supervisar el Convenio 292 de 2011, el cual se encontraba en etapa de devolución de recursos.
4. A pesar de la carga laboral por asumir las funciones de las dos subdirecciones y que dentro del clausulado del convenio 292-2011 no se incluyó explícitamente la obligación de realizar la consignación de los Rendimientos Financieros y de haber sido antecedido en calidad de supervisor por varios Subdirectores Financieros que se encargaron de la ejecución del convenio, soy yo quien pone en evidencia que los Rendimientos Financieros del convenio 292-2011 no se habían girado a la Tesorería Distrital en los plazos previstos por el Estatuto del Presupuesto del Distrito.
5. Los Rendimientos Financieros se encontraban como saldo final de la cuenta de ahorros que se abrió a nombre de BANCOLDEX S.A. en el Banco BBVA en 2011 y la cual no fue objeto de solicitud al Banco, por parte de BANCOLDEX S.A., de exclusión del Gravamen a Movimientos Financieros (GMF), como tampoco fue exigido por los Supervisores que me antecedieron y quienes realmente ejecutaron el Convenio.
6. Una vez evidencia la existencia de los Rendimientos Financieros, se envió un oficio dirigido a la Doctora Carmen Cecilia León Franco, Coordinadora del programa de inversión Banca de las Oportunidades – BANCOLDEX S.A., para que se procediera de inmediato a la entrega de los recursos, oficio que proyecto, reviso y apruebo para la firma del Secretario, el Doctor Carlos Fidel Simancas (anexo copia)
7. Durante el tiempo que fui Supervisor ya estaba el convenio en la etapa de devolución de recursos, se realizaron las acciones e informes pertinentes y se solicitó la devolución de los Rendimientos Financieros que no habían sido consignados a febrero de 2014 por un valor de \$631.365.538.00 y posteriormente se siguieron consignando \$5.578.995.00 el 25 de Junio de 2014 y \$1.616.538.00 el 15 de Julio de 2014.
8. Si por alguna razón se cometieron algunos errores en no presupuestar adecuadamente los Gastos Financieros del convenio, en no marcar la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos como

exenta de Gravamen a los Movimientos Financieros por parte de BACOLDEX S.A., y no establecieron con claridad quién asumiría dichos gastos; estas posibles faltas se dieron en la solicitud de Contratación, en los anexos Técnicos que hacen parte de los Estudios previos para el inicio del Convenio 292 – 2011, cuatro años antes de que yo asumiera la supervisión del Convenio, tiempo en el que ya se había ejecutado el mismo, y por ende realizados los débitos de las cuentas de Ahorro con destino a la DIAN.

- 9. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los descuentos GMF se realizan en cada uno de los retiros efectuados de la cuenta de Ahorros, queda demostrado que en el tiempo que asumí como supervisor, ya se encontraba ejecutada la totalidad de los recursos del Convenio y por tanto se habían realizada todos los descuentos por GMF, siendo fácticamente imposible para mí subsanar la situación acaecida en su totalidad con antelación a la fecha de haber asumido como Supervisor.
- 10. En el momento de mi renuncia voluntaria el 19 de Junio de 2015 (anexo copia) deje consignado en mi informe mensual de Supervisión el estado del convenio junto con las acciones a seguir para obtener una liquidación bilateral sin contratiempo alguno (punto 7 y 9) se anexa copia del mismo, de igual manera realice la entrega de todos los soportes documentales de acuerdo a la directriz dada para la entrega del cargo (anexo copia) al señor Fernando Torres quien fue designado para recibir el mismo, posteriormente fueron designados como Subdirectores de Financiamiento los señores Oscar Rodríguez Balaguera y Edwin Torres.

Por todo lo anterior, de la manera más atenta solicito muy comedidamente a la Contraloría de Bogotá se exoneré de cualquier responsabilidad fiscal en este proceso.

Respectuosamente,



HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA  
 C.C. 71A 98 09  
 - 12.115.420  
 - 3132712559 – 321 3075611



ACTA DE POSESIÓN

No. ( 460 )

En la ciudad de Bogotá D.C., primero (1) de Noviembre de dos mil trece (2013), compareció ante el Doctor CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVAEZ, Secretario Distrital de Desarrollo Económico, el señor HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA identificado como aparece al pie de su firma, con el objeto de tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Administrativo Código 068 Grado 02 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para el cual fue nombrado mediante la Resolución 515 del 1 de noviembre de 2013.

FECHA DE EFECTIVIDAD: 1 Noviembre de 2013.

El Posesionado, cumplidos los requisitos exigidos por la Ley hizo el juramento de rigor ante el Secretario y bajo la gravedad de juramento prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñando los deberes que le incumben.

Se hace entrega al posesionado de las funciones del cargo respectivo.

Para constancia se firma la presente diligencia, en Bogotá, D.C.,

EL SECRETARIO

EL POSESIONADO

Edula de Ciudadanía No.

Domicilio:

Teléfono:

Handwritten signatures and data:
- Signature of Carlos Fidel Simancas Narvaez
- Signature of Hector Gutierrez Valderrama
- ID: 12' 15.420 E Neiva (H)
- Address: GRANIA # 98-09
- Phone: 310 775 9265

RESOLUCIÓN No. DE 2014

por la cual se da por terminado un encargo a un funcionario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 1º del Decreto 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

mediante la Resolución No. 00080 del 10 de Febrero de 2014 se resolvió encargar a partir del 11 de febrero de 2014, al funcionario **HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.420 de Neiva, quien desempeña el cargo de Subdirector Técnico de Secretaría Código 068 Grado 02 de la Subdirección Administrativa perteneciente a la Dirección de Gestión Corporativa, de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico de Secretaría Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Financiamiento perteneciente a la Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

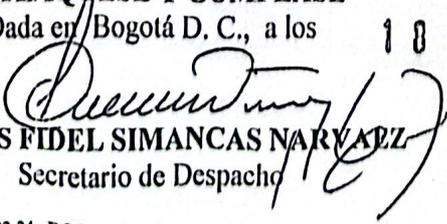
**ARTÍCULO 1º:** Dar por terminado a partir del 21 de Marzo de 2014, el encargo de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico de Secretaría Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Financiamiento perteneciente a la Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial, realizado mediante la Resolución No. 00080 del 10 de Febrero de 2014, al funcionario **HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.420 de Neiva, quien desempeña el cargo de Subdirector Técnico de Secretaría Código 068 Grado 02 de la Subdirección Administrativa perteneciente a la Dirección de Gestión Corporativa de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

**ARTÍCULO 2º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 3º:** Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Dirección de Gestión Corporativa en su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 MAR 2014

  
**CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ**  
Secretario de Despacho

Fernanda Diaz - Profesional Especializado 222-24 -DGC  
Eduardo Jimenez Zipa- Profesional Especializado 222-24 (E) DGC  
Fernando Cubillos Neira - Dirección de Gestión Corporativa

25-90,  
piso 3º, Torre A  
93777  
oeconomico.gov.co  
línea 195  
402-V3

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



# ACTA DE POSESIÓN

No. ( 550 )

En la ciudad de Bogotá D.C., el veintiuno (21) de Marzo de dos mil catorce (2014), compareció ante el Doctor **CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVAEZ**, Secretario Distrital de Desarrollo Económico, el señor **HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado como aparece al pie de su firma, con el objeto de tomar posesión del empleo nominado Subdirector Técnico de Secretaría Código 068 Grado 05 de la Subdirección Financiamiento perteneciente a la Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial de Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para el cual fue nombrado mediante la resolución No. 000118 de 21 de Marzo de 2014.

FECHA DE EFECTIVIDAD: 21 de Marzo de 2014.

El poseionado, cumplidos los requisitos exigidos por la Ley hizo el juramento de rigor ante el Secretario y bajo la gravedad de juramento prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñando los deberes que le incumben.

Se hace entrega al poseionado de las funciones del cargo respectivo.

En constancia se firma la presente diligencia, en Bogotá, D.C.,

SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

POSESIONADO

*[Handwritten signature]*

Identificación de Ciudadanía No.

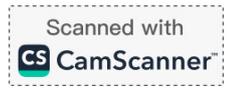
12'115'420

Domicilio:

Cra 71A # 98-29

Teléfono:

310 779 2265





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

COP M 136

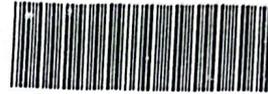
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO 27-02-2014 04:17

Al Contestar Cite Este No.:2014EE545 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd.142 - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
DESTINO: BANCOLEX/CARMEN CECILIA LEON FRANCO  
ASUNTO: DEVOLUCIONREDNIMIENTOSFINANCIEROSGENERADOSCON  
OBS:

Bogotá, D.C.,

BANCOLEX Radicacion No 2014/30460  
Fecha y Hora: 2014-02-28 11:04:17  
No. Folios:2 - No. Archivos:  
PRO-CARMEN CECILIA LEON FRANCO  
CORRESPONDENCIA EXTERNAS RECIBIDA



Doctora  
**CARMEN CECILIA LEÓN FRANCO**  
Coordinadora Programa de Inversión Banca de las Oportunidades  
BANCOLEX S.A.  
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 38  
Teléfono: (1) 4863000 Ext. 1702  
Ciudad

Referencia: Devolución de Rendimientos Financieros generados mediante Convenio 292  
– 2011, suscrito entre SDDE y Banca de Oportunidades.

Saludo Doctora:

Conformidad con el asunto en referencia y de la manera más atenta, me dirijo a usted para solicitarle muy comedidamente, se realice la devolución de los rendimientos financieros generados ante el convenio 292-2011, suscrito entre la SDDE y Banca de Oportunidades, con corte al 28 febrero del año en curso.

Anterior me permito informarle los procedimientos establecidos por la Dirección Distrital de Tesorería para el recaudo de dineros provenientes de Recursos no Ejecutados y Rendimientos financieros.

**Procedimiento para Pago en Efectivo o Cheque de Gerencia (No se permiten Cheques de no Gerencia)**

Este procedimiento se adelanta directamente ante la Dirección Distrital de Tesorería – Carrera 30 No. 89 SUPERCADÉ C.A.D – en las ventanillas ubicadas en la parte posterior del C.A.D (Atrás del Módulo virtual de la E.T.B.). Para este procedimiento deberá adjuntar el Formato Único de Rendimiento diligenciado y firmado por el Supervisor o Interventor del respectivo Contrato o Convenio.

**Procedimiento para Pago Electrónico o por Transferencia**

Calle No. 25-90,  
C.A.D. piso 3º, Torre A  
Teléfono: 3693777  
www.desarrolloeconomico.gov.co  
En Línea 195  
Código: DOC-02 - V4

**BOGOTÁ  
HUMANA**

4  
6

En este procedimiento, se deberá efectuar la transferencia con la siguiente información

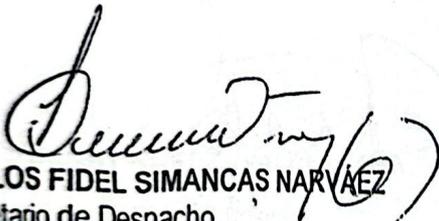
Banco: De Occidente S.A.  
Tipo de cuenta: Ahorros  
Número: 256-83514-1  
Titular: Dirección Distrital de Tesorería.

**Procedimiento para Pago por Consignación Bancaria**

La consignación debe realizarse en el "formato de recaudo en línea" del Banco de Occidente, incluyendo como "Referencia 1" el nombre e identificación (C.C. ó NIT) de la persona (natural o jurídica) que está efectuando la consignación y como "Referencia 2" el Código 107 – Reintegros. Si en el valor a reintegrar, existen rendimientos financieros, su valor se debe discriminar y reportar con el Código 106 – Rendimientos Financieros. Favor allegar Copia de la Consignación Bancaria al Supervisor y al Grupo de Contabilidad mediante oficio indicando el motivo de la transacción.

Qualquier inquietud o información adicional, puede comunicarse con Raúl Quintero Cifuentes – Area de Contabilidad, al Teléfono 369-37-50 Ext: 140 o al e-mail: rquintero@sdde.gov.co

Cordialmente,



**CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVAEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

~~Elaborado por:~~ Oscar Fernando Rodríguez – Profesional – Subdirección de Financiamiento  
~~Aprobado por:~~ Hector Gutierrez Valderrama – Subdirector - Subdirección de Financiamiento

Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial

Carrera 30 No. 25-90,  
Oficina CAD, piso 3º, Torre A  
Teléfonos: 3693777  
www.desarrolloeconomico.gov.co  
Comunicación: Línea 195  
L-2-PR-DOC-02 – V4

**BOGOTÁ**  
**HUMANA** 5

Bogotá, 19 de junio de 2015

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO 19-06-2015 04:17:  
Al Contestar Cite Este Nr.:2015E3854 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:1017 - DIRECCION DE FORMACION Y DESARROLLO  
DESTINO: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO/SIMANCAS NA  
ASUNTO: RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO  
OBS:

Doctor:

**CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ**

Secretario de despacho

Secretaria Distrital De Desarrollo Económico

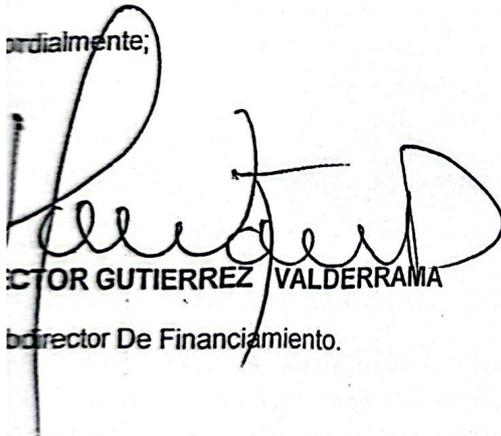
Ciudad

Apreciado doctor,

De manera más atenta me dirijo a usted para presentarle renuncia irrevocable al cargo de Subdirector de Financiamiento.

Me sea esta la oportunidad para agradecer toda la confianza y respaldo en mí, espero poder colaborar desde otra instancia.

Respetuosamente;



HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA  
Subdirector De Financiamiento.

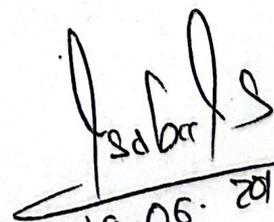
1. Informe de Gestión en Original.

2. Memorando de Entrega del Cargo.

3. Acta de Entrega de Elementos Devolutivos.

- Corporativa

1

  
19.06.2015 6  
FINO 8

 GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.	Informe Mensual de Supervisión de Convenios	Código	FI-40-PR-COT-12	
	Asociado al procedimiento: Contratación Directa de Contratos / Inter-administrativo / Convenios	Versión	1	
		Página	Página 1 de 8	

**CLASE DE CONVENIO**

Convenio de asociación \_\_\_\_\_  
 Convenio interadministrativo   X    
 Convenio de ciencia y tecnología \_\_\_\_\_  
 Contrato de apoyo \_\_\_\_\_

**1. DATOS DEL CONVENIO SUPERVISADO**

Numero de convenio	292-2011
Fecha de convenio	02/06/2011
Asociado / ejecutor	BANCOLDEX – Programa de Inversión “Banca de las Oportunidades”
Cedula de ciudadanía o nit	800.149.923-6
Proyecto	3-3-1-13-03-33-0530-00 BANCA CAPITAL
Valor	9.000.000.000
Plazo	24 MESES
Fecha acta de inicio	01/07/2011
Fecha terminación proyectada del convenio	31/08/2015
Adición	N/A
Prorroga	26 MESES
Suspensión	N/A

**Objeto:** Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Bancoldex – banca de las oportunidades y la secretaria distrital de desarrollo económico para promover la inclusión financiera de la población vulnerable con metodologías adecuadas que fomenten la solidaridad, la cohesión social y el acceso a servicios micro financieros a través del proyecto de inversión 530- banca capital de la secretaria distrital de desarrollo económico.

**2. DATOS DEL SUPERVISOR**

Nombre del supervisor	HECTOR GUTIERREZ VALDERRAMA
Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO
Cargo	SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO

**BOGOTÁ  
HUMANA**

FT-40-PR-COT-12

 AL CALDERA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Informe Mensual de Supervisión de Convenios	Código	FT-40-PR-COT-12	
	Asociado al procedimiento: Contratación Directa de Contratos / Inter-administrativo / Convenios	Versión	1	
		Página	Página 2 de 8	

Periodo a que corresponde este informe	ABRIL DE 2015	
Fecha del informe	15 DE MAYO DE 2015	
¿Se reporta algún desempeño deficiente o a mejorar respecto del informe anterior?		NO
Porcentaje de ejecución del periodo anterior	FÍSICA	PRESUPUESTAL
	92%	99.99%

### 3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:

3.1. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA EL PERIODO EVALUADO: marcar con una X la opción que corresponda y sustentarlo en el aparte de las observaciones.

Número de la Obligación (Únicamente citarla)	Deficiente	A mejorar	Satisfactorio	Sobresaliente	No aplica	% De cumplimiento	Observaciones
1. Recibir los aportes de la SDDE, operar los recursos del convenio y lleva los registros conforme a las normas contables.			X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> </ul>
2. En desarrollo del presente convenio, no discriminar a ningún tipo de persona, por razones de sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.			X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> </ul>

BOGOTÁ  
HUMANANA

FT-40-PR-COT-12



**Informe Mensual de Supervisión de Convenios**

Código

FT-40-PR-COT-12

Versión

1

Página

Página 3 de 8

**Asociado al procedimiento:  
Contratación Directa de  
Contratos / Inter-administrativo  
/ Convenios**



3. Desarrollar todas las actividades de orden operativo, técnico, administrativo, contable, financiero y demás actos indicados en el anexo técnico del convenio.		X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> </ul>
4. Cumplir con el manual de imagen corporativa de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ y su plan de gobierno BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR, en los materiales y todos los medios de comunicación empleados en el desarrollo del convenio el cual hace parte integral del presente convenio.		X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> </ul>
5. Designar los miembros del comité técnico del convenio, asistir puntualmente a las reuniones del mismo y agilizar los procesos necesarios para su desarrollo.		X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> </ul>
6. No destinar los recursos a objeto distintos al previsto en el convenio.		X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> </ul>
7. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación, conjuntamente con el supervisor del mismo.		X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> <li>El acta de liquidación no se ha realizado teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de convenio no ha terminado.</li> </ul>
8. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para efecto se suscriba y sus respectivos documentos técnicos.		X			90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplió satisfactoriamente con el parámetro establecido en el contrato.</li> </ul>

**BOGOTÁ  
HUMANA**

FT-40-PR-COT-12

